BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Lunes 1
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.707

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION
416/2005
Dase por exceptuada a la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a determinados cargos. 1

PRESUPUESTO
417/2005
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005. 1

RESOLUCIONES

ADUANAS
General 1917-AFIP
Cancelación de las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático María (SIM). Recaudación a Afectar en Cuenta Unica. 7

COMERCIO EXTERIOR
159/2005-SICPME
Determínase que diversos productos exportados a nuestro país por la firma Aref Textil Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur. 11

CONVOCATORIA ELECTORAL
1252/2005-MI
Dispónese que las Fuerzas de Seguridad Federales estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos, para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el día 7 de agosto de 2005. 3

ESTACIONES RADIOELECTRICAS
211/2005-SC
Autorízase, con carácter precario, a Velocom Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado. 3

GAS NATURAL
3251/2005-ENARGAS
Apruébase la Especificación Técnica NAG-E 210 “Sistema de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas”. 2

INDUSTRIA
160/2005-SICPME
Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma Sucesores de Alfredo Williner Sociedad Anónima, destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos. 7

NACION SEGUROS DE RETIRO
411/2005-MEP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción. 10

SERVICIO TELEFONICO
213/2005-SC
Asígnase a Sistema M.AS. Cooperativa Limitada de Servicios para la Salud, Telecomunicaciones, Viviendas, Obras y Otros Servicios Públicos, numeración para el Servicio de Telefonía Local. 4

214/2005-SC
Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales. 4

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS





PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 416/2005

Dase por exceptuada a la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a determinados cargos.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO la Ley 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 912/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó, con carácter transitorio, a los funcionarios Dn. Gustavo Alberto COSSO (D.N.I. Nº 16.171.521) en el cargo Nivel C - Grado 5 Función Ejecutiva V de Coordinador Técnico-Administrativo de Recursos Humanos, Dn. Alejandro Leonardo NITTI (D.N.I. Nº 17.363.094) en el cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva II de Director de Comunicaciones y a Dn. José Luis ASEIJAS (D.N.I. Nº 14.289.374) en el cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva II de Director de Gestión de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística, todos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Las designaciones se dispusieron con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley 25.967, con relación a los referidos cargos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.967, en relación a los cargos Nivel C - Grado 5 Función Ejecutiva V de Coordinador Técnico-Administrativo de Recursos Humanos, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva II de Director de Comunicaciones y Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva II de Director de Gestión de Medios Aéreos de la Dirección General de Logística, todos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde la fecha de las designaciones transitorias de sus titulares, dispuestas por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será Imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 417/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0008010/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2005 se suscribió un Convenio entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y el MINISTERIO PUBLICO FIS-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

215/2005-SC
Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local. 6

216/2005-SC
Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Sociales de Crédito y Vivienda de Bengolea Limitada, numeración para el Servicio de Telefonía Local. 6

TELECOMUNICACIONES
212/2005-SC
Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Telefónicos, Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sarmiento Limitada. 4

217/2005-SC
Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima. 4

SINTETIZADAS 11

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 12

REMATES OFICIALES

Nuevos 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12
Anteriores 18

ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTOS 27

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 568/2005-MTESS
Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe. 27

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 28

CAL DE LA NACION mediante el cual se procedió a la creación de la Unidad Fiscal de Apoyo para la Investigación de Delitos Complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO).

Que, en función de ello, y con el objeto de posibilitar el funcionamiento de la citada Unidad Fiscal, se considera esencial incrementar los créditos vigentes de la JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 — MINISTERIO DEL INTERIOR y de la JURISDICCION 10 — MINISTERIO PUBLICO, Servicio Administrativo Financiero 360 — PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 326 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a efectos de hacer efectiva la construcción de la denominada Planta Verificadora Falcón.

Que a los efectos de no incrementar el presupuesto vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3251/2005

Apruébase la Especificación Técnica NAG-E 210 "Sistema de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 8605, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la citada Resolución establece que los Organismos de Certificación deben confeccionar Especificaciones Técnicas para aquellos productos no contemplados en la normativa vigente, las que serán puestas a consideración del ENARGAS para su evaluación y eventual incorporación a normas.

Que por nota del 22 de diciembre de 2002 (Actuación ENARGAS Nº 14889/2003), el Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A. trasladó a esta Autoridad Regulatoria lo solicitado por la firma Ferva S.A., de considerar la posibilidad de utilizar un nuevo sistema de cañerías internas, constituido por un elemento interno de acero y uno externo de polietileno con uniones por termofusión, como alternativa de los aprobados actualmente en vigencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, el Organismo de Certificación adjuntó el proyecto de especificación técnica elaborado en razón de no existir actualmente normativa que lo ampare integralmente.

Que el proponente fundamentó su presentación en lo que considera una serie de ventajas respecto de los sistemas actualmente en uso.

Que tales ventajas surgen de la suma de las propiedades de cada uno de los materiales individuales: acero (rigidez estructural y resistencia mecánica) y polietileno (resistencia a la corrosión); así como de la unión por termofusión, método probado de unión que por sí solo asegura la hermeticidad.

Que aportó, además, los resultados de los nueve ensayos efectuados incluidos en la propuesta de especificación técnica, y otro adicional de sometimiento a aumento de temperatura en mufla.

Que por tratarse de un material que se encuentra fuera del esquema normativo actual, se procedió a recabar la opinión de las Licenciatarias de Distribución y de los otros Organismos de Certificación reconocidos (Nota ENRG/GD/GAL Nº 1389/2004).

Que dadas las características de las respuestas recibidas, tanto en aspectos particulares como en especial algunas consideraciones generales sobre uniformidad normativa, se dio traslado de ellas al Bureau Veritas Argentina S.A. por Nota ENRG/GD/GAL Nº 3323/2004.

Que la respuesta del Organismo de Certificación, por nota de fecha 23 de julio de 2004 (Actuación ENARGAS Nº 10.146), incluye un nuevo proyecto de especificación, ampliando y modificando el anterior.

Que los sujetos consultados no tuvieron objeciones a la propuesta en cuestión, y las observaciones planteadas fueron tenidas en cuenta en la medida que correspondiera, según el análisis realizado por los sectores técnicos del ENARGAS, evaluación que obra en el Expediente ENARGAS Nº 8605 (fs. 275/303) y a la que corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que con posterioridad a la ronda de consulta indicada precedentemente, las firmas Latyn Trace S.A., Acindar S.A., Fundiciones Canning S.A., IPAC S.A., Tupy Argentina S.R.L., Tubos Argentinos S.A. e Industrias Aguila Blanca S.A., que producen caños de acero y accesorios de fundición, tomaron vista del Expediente y presentaron sus observaciones sobre el sistema propuesto por la firma Ferva S.A.

Que en el análisis realizado en el Expediente ENARGAS Nº 8605 y al que corresponde remitirnos "brevitatis causae", sobre las presentaciones citadas en el considerando anterior, se recogieron algunos elementos que se incorporaron al proyecto de especificación técnica, pero también se evidenció que muchas de las objeciones formuladas, reiteradas en presentaciones sucesivas, estaban basadas en supuestos sustentados en normativas que no tienen relación con el producto en estudio.

Que de las constancias obrantes en estos actuados, de la evaluación de la normativa vigente, de los ensayos efectuados, y del análisis realizado en el Informe GD Nº 63/2005 que antecede a la presente, surge que:

- la tubería de material compuesto resulta "prima facie" confiable;

- resulta asimismo confiable el método de conexión por termofusión, ya experimentado en instalaciones para gas que operan a mayor presión;

- el método citado permitiría reducir tiempos de ejecución, lo cual podría traducirse en un menor costo de instalación;

- el montaje y las reparaciones resultan más sencillos;

- el sistema y el método de unión, al prescindir del mecanizado de roscas, evita daños que en el sistema tradicional se traducen en posibles puntos de corrosión si no son reparados correctamente;

- por las menores solicitaciones mecánicas del método de conexión, la cañería no queda sometida a tensiones que lleven a posible fatiga.

Que lo precedentemente expuesto permite concluir que el sistema en estudio merece ser sometido al proceso de certificación necesario para habilitar su uso.

Que para tal fin se confeccionó, en base a las especificaciones técnicas realizadas por el Organismo de Certificación, Bureau Veritas Argentina S.A., el documento normativo NAG-E 210 "Sistema de tuberías compuesta de acero -polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".

Que el ENARGAS, en ejercicio de sus facultades regulatorias, ha de observar favorablemente la incorporación de nuevas tecnologías que tengan como objetivo mejorar técnicas de operación y funcionabilidad de los elementos, y que puedan contribuir a la expansión de la población usuaria.

Que se debe asegurar el mantenimiento o aún la maximización de la protección de la propiedad, del medio ambiente y de la seguridad pública (art. 52, inc. m, Ley 24.076), para lo que en este caso se han tomado recaudos mediante:

- ensayos especiales de los componentes y del sistema armado;

- liberación de la producción por sistema de lotes certificados con criterio de cero defectos;

- rastreabilidad de los elementos componentes del sistema;

- requerimiento de seguro de Responsabilidad Civil Producto; y

- emisión de certificado con carácter de aprobación provisoria por el lapso de un (1) año, para evaluar los resultados al cabo de dicho período.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Especificación Técnica NAG-E 210 "Sistema de tuberías compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Inclúyase la especificación aprobada en el Artículo 1º como sistema alternativo en la NAG 200 "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas".

Art. 3º — La certificación que otorgue el Organismo de Certificación acreditado bajo la Resolución ENARGAS Nº 138/95 al sistema amparado bajo la especificación aprobada en el Artículo 1º, tendrá carácter provisorio por el término de un (1) año para que la experiencia de su comportamiento permita resolver sobre su aprobación definitiva, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5º.

Art. 4º — Hasta tanto se confirme en campo la total confiabilidad del sistema, la liberación de la producción al mercado deberá ser efectuada por el sistema de lotes certificados por el Organismo de Certificación; mínimo durante un año.

Art. 5º — El Organismo de Certificación interviniente, al cabo de dicho período experimental de un año, evaluará los resultados para, de ser ellos satisfactorios, notificar al ENARGAS a fin de modificar la calidad provisoria de la aprobación otorgada.

Art. 6º — EL proveedor del sistema en cuestión deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil Producto por un monto mínimo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para cubrir el acaecimiento de cualquier tipo de evento derivado de su utilización.

Art. 7º — El Organismo de Certificación interviniente, previo a emitir el certificado correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de lo fijado en el Artículo anterior.

Art. 8º — El proveedor del sistema, con la supervisión del Organismo de Certificación interviniente, deberá capacitar a los gasistas matriculados como requisito de su habilitación para la ejecución de instalaciones, y llevar un registro de las personas capacitadas.

Art. 9º — El proveedor del sistema, con la supervisión del Organismo de Certificación interviniente, otorgará al matriculado una credencial o certificado que acredite la aprobación del cursillo, la que deberá ser verificada por los Prestadores del Servicio de Distribución de gas por redes.

Art. 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal – Carlos A. Abalo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

Ministerio del Interior

CONVOCATORIA ELECTORAL

Resolución 1252/2005

Dispónese que las Fuerzas de Seguridad Federales estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos, para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el día 7 de agosto de 2005.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0014610/2005, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de agosto de 2005 se realizarán, en ese distrito, elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional.

Que, a pedido del señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos Dr. Aníbal M. RIOS, resulta conveniente se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral mencionado.

Que, en este sentido resulta conveniente encomendar a la GENDARMERIA NACIONAL las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el día 7 de agosto de 2005.

Art. 2º — La coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo, estarán a cargo del Jefe de la V Agrupación "ENTRE RIOS" de la GENDARMERIA NACIONAL, Comandante Mayor D. Héctor Guillermo GONZALEZ, a tal efecto se subordinarán a éste los efectivos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y podrá requerir del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con los créditos especialmente previstos en el presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 — MINISTERIO DEL INTERIOR —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 211/2005

Autorízase, con carácter precario, a Velocom Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 4216/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DF COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VELOCOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69560390-4) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 7.596/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter precario a la empresa VELOCOM ARGENTINA, S.A. (C.U.I.T. 30-69560390-4) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — Dispónese que la autorización otorgada en el artículo 1º de la presente, quedara condicionada, a lo que resulte de las conclusiones que se arriben en el expediente Nº 7596/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 4º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 5º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 6º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Telefónicos, Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sarmiento Limitada.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 2355/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 644 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, TELEFONICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA, licencia en Régimen de Exclusividad.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, TELEFONICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13764 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 217/2005

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 4732/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 180.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 213/2005

Asígnase a Sistema M.AS. Cooperativa Limitada de Servicios para la Salud, Telecomunicaciones, Viviendas, Obras y Otros Servicios Públicos, numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 3922/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 109 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a SISTEMA M.AS. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-62111878-8), Licencia y Registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SAN JORGE, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador SISTEMA M.AS. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-62111878-8), la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SISTEMA M.A.S. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-6211878-8)

SERVICIO DE TELEFONICA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	407hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	408hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 214/2005

Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente Nº 4.348/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GONZALEZ CATAN	2202	52ghij	10.000
JOSE C. PAZ	2320	670hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	671hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	672hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	673hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	674hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	43ghij	10.000
LOPEZ CAMELO	3327	497hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	498hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	499hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AIMOGASTA	3827	455hij	1.000
AIMOGASTA	3827	456hij	1.000
AIMOGASTA	3827	457hij	1.000
AMAICHA DEL VALLE	3892	493hij	1.000
AMAICHA DEL VALLE	3892	494hij	1.000
ANDALGALA	3835	486hij	1.000
ANDALGALA	3835	487hij	1.000
ANDALGALA	3835	488hij	1.000
AÑATUYA	3844	470hij	1.000
AÑATUYA	3844	471hij	1.000
AÑATUYA	3844	472hij	1.000
AÑATUYA	3844	473hij	1.000
BALNEARIA	3563	497hij	1.000
BALNEARIA	3563	498hij	1.000
BALNEARIA	3563	499hij	1.000
BANDERA	3857	477hij	1.000
BANDERA	3857	478hij	1.000
BANDERA	3857	479hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	497hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	498hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	499hij	1.000
BOUCHARD	3387	488hij	1.000
BOUCHARD	3387	489hij	1.000
BOVRIL	3438	455hij	1.000
BOVRIL	3438	456hij	1.000
BOVRIL	3438	457hij	1.000
BURRUYACU	3894	493hij	1.000
BURRUYACU	3894	494hij	1.000
CAA CATI	3781	486hij	1.000
CAA CATI	3781	487hij	1.000
CAA CATI	3781	488hij	1.000
CAFAYATE	3868	452hij	1.000
CAFAYATE	3868	453hij	1.000
CAFAYATE	3868	454hij	1.000
CALINGASTA	2648	408hij	1.000
CALINGASTA	2648	409hij	1.000
CERES	3491	400hij	1.000
CERES	3491	401hij	1.000
CERES	3491	402hij	1.000
CERES	3491	403hij	1.000
CERES	3491	404hij	1.000
CHAMICAL	3826	474hij	1.000
CHAMICAL	3826	475hij	1.000
CHAMICAL	3826	476hij	1.000
CHARADAI	3721	483hij	1.000
CHARADAI	3721	484hij	1.000
CHARATA	3731	415hij	1.000
CHARATA	3731	416hij	1.000
CHARATA	3731	417hij	1.000
CHARATA	3731	418hij	1.000
CHARATA	3731	419hij	1.000
CHEPES	3821	487hij	1.000
CHEPES	3821	488hij	1.000
CHEPES	3821	489hij	1.000
FEDERAL	3454	466hij	1.000
FEDERAL	3454	467hij	1.000
FEDERAL	3454	468hij	1.000
FEDERAL	3454	469hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	400hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	401hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	402hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	403hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
HUMAHUACA	3887	474hij	1.000
HUMAHUACA	3887	475hij	1.000
HUMAHUACA	3887	476hij	1.000
ITUZAINGO	3786	451hij	1.000
ITUZAINGO	3786	452hij	1.000
ITUZAINGO	3786	453hij	1.000
ITUZAINGO	3786	454hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	473hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	474hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	475hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	485hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	486hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	487hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	488hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	489hij	1.000
LA QUIACA	3885	477hij	1.000
LA QUIACA	3885	478hij	1.000
LA QUIACA	3885	479hij	1.000
LAMADRID	3891	400hij	1.000
LAMADRID	3891	401hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	487hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	488hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	489hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	483hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	484hij	1.000
MOISES VILLE	3409	458hij	1.000
MOISES VILLE	3409	459hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	494hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	495hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	496hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	410hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	411hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	412hij	1.000
NUEVA ESPERANZA	3861	451hij	1.000
NUEVA ESPERANZA	3861	452hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	407hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	408hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	409hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	410hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	411hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	412hij	1.000
PUERTO RICO	3743	430hij	1.000
PUERTO RICO	3743	431hij	1.000
PUERTO RICO	3743	432hij	1.000
PUERTO RICO	3743	433hij	1.000
QUIMILI	3843	453hij	1.000
QUIMILI	3843	454hij	1.000
QUIMILI	3843	455hij	1.000
RANCHILLOS	3869	400hij	1.000
RANCHILLOS	3869	401hij	1.000
RANCHILLOS	3869	402hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	466hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	467hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	468hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	410hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	411hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	412hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	413hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	414hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALSACATE	3542	464hij	1.000
SALSACATE	3542	465hij	1.000
SAMPACHO	3582	400hij	1.000
SAMPACHO	3582	401hij	1.000
SAMPACHO	3582	402hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	455hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	456hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	457hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	458hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	486hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	487hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	488hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	489hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	457hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	458hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	459hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	410hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	411hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	412hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	413hij	1.000
SAN JUSTO (PROV. SANTA FE)	3498	414hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	494hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	495hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	400hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	401hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	402hij	1.000
TINOGASTA	3837	475hij	1.000
TINOGASTA	3837	476hij	1.000
TINOGASTA	3837	477hij	1.000
TINTINA	3846	493hij	1.000
TINTINA	3846	494hij	1.000
TRANCAS	3862	486hij	1.000
TRANCAS	3862	487hij	1.000
VERA	3483	410hij	1.000
VERA	3483	411hij	1.000
VERA	3483	412hij	1.000
VERA	3483	413hij	1.000
VERA	3483	414hij	1.000
VILLA DE MARIA DE RIO SECO	3522	400hij	1.000
VILLA DE MARIA DE RIO SECO	3522	401hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	407hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	408hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	409hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	407hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	408hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	409hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 215/2005

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 2.256/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, perteneciente a la Provincia del NEUQUEN y en MALANZAN perteneciente a la Provincia de LA RIOJA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONICA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MALANZAN	3826	480hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	4900hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 216/2005

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicio Públicos Sociales de Crédito y Vivienda de Bengolea Limitada, numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 27/7/05

VISTO el Expediente Nº 2.043/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1787 de fecha 13 de abril de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de BENGOLEA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONICA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENGOLEA	353	4870hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 160/2005

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma Sucesores de Alfredo Williner Sociedad Anónima, destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0357006/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Certificado de Aseguramiento de la Calidad bajo el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (H.A.C.C.P.).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones de bienes de capital de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos, cuyo detalle figura en UNA (1) hoja que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M. E. Nº 160

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
7309.00.90	$ 8.124,08
8419.50.10	$ 46.163,34
8419.50.21	$ 6.156,23
8419.89.91	$ 10.837,52
8419.89.99	$ 302.244,44
8421.21.00	$ 1.299,85
8421.22.00	$ 193.472,07
8424.89.00	$ 30.766,94
8426.19.00	$ 1.612,65
8428.39.10	$ 46.450,04
8428.39.90	$ 6.499,26
8434.20.90	$ 595.520,90
8479.82.10	$ 10.493,06
9027.50.90	$ 1.259,72
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.260.900,10

SON PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.260.900,10.-).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1917

Cancelación de las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático María (SIM). Recaudación a Afectar en Cuenta Unica.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 2190 de fecha 30 de agosto de 1994 (ex-ANA) y la Resolución General Nº 632 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General Nº 878 (AFIP), la tarea PG 2004 - IV.B.7 del "Plan General", y teniendo en cuenta la necesidad de simplificar y unificar la Recaudación Aduanera en una sola cuenta; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en primer término, se aprobaron las normas para cancelar liquidaciones aduaneras, correspondientes a Declaraciones Detalladas registradas a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 632 y su modificatoria, se procedió a la adecuación, actualización y unificación, de los procedimientos de recaudación para destinaciones aduaneras, que se efectúen por el Sistema Informático MARIA (SIM), como también aquellas que se registren por el sistema DUA-SIDIN, a utilizarse en caso de contingencia.

Que como consecuencia de la centralización del Sistema Informático MARIA, resulta necesario actualizar y simplificar los procedimientos referidos al registro y conciliación de las Subcuentas MARIA (SIM), simplificar los informes remitidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a las Aduanas, permitir operar con un mismo depósito MARIA en cualquier Aduana elegida por el interesado y adecuar la recaudación a afectar, mediante el nuevo procedimiento de Cuenta Unica Recaudadora Aduanera que por la presente se aprueba.

Que resulta objetivo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que las cuentas que registran movimientos de fondos, como son las vinculadas con los procesos operativos del Sistema Informático MARIA (SIM) sean administradas y controladas de modo centralizado para lo cual deberán estar disponibles las herramientas informáticas apropiadas para tal gestión.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y las Direcciones de Informática Aduanera, de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y de Presupuesto y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los siguientes anexos: ANEXO I "INDICE TEMATICO"; ANEXO II "PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION, AFECTACION, CONCILIACION Y DEVOLUCION, DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)"; ANEXO III "MODALIDADES DE DEPOSITOS HABILITADOS Y FORMULARIO OM – 2132", ANEXO IV "CUENTAS QUE INTERACTUAN CON EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)", ANEXO V "CUENTAS RESIDUALES", ANEXO VI "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DECLARACIONES DETALLADAS OFICIALIZADAS POR EL SISTEMA ALTERNATIVO DUA-SIDIN"; ANEXO VII "LIQUIDACIONES LMAN EN EL SISTEMA INFOMATICO MARIA (SIM)", Y ANEXO VIII "PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACION DE FONDOS", los que pasan a formar parte de la presente Resolución General.

Art. 2º — A partir de la puesta en vigencia de la presente norma el pago de las obligaciones tributarias generadas como consecuencia de operaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM), en cualquiera de las aduanas del territorio nacional, será efectuado mediante depósitos en la Cuenta AFIP -5000/625 - Cta. Unica Recaud. Ad. SIM Nº 3601/48, "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar" constituida en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

Art. 3º — La "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar" reemplaza al conjunto de Cuentas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de esta ADMINISTRACION FEDERAL, abiertas para cada aduana, en adelante denominadas "Cuentas Residuales", utilizadas con el mismo propósito.

Art. 4º — A partir de la puesta en vigencia de la presente norma no se permitirán efectuar depósitos y/o afectaciones sobre las "Cuentas Residuales". Sólo se podrán solicitar devoluciones administrativas de fondos no utilizados.

Art. 5º — Las tareas de administración, conciliación y control de la nueva "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar" del Sistema Informático MARIA (SIM) serán realizadas por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de agosto del corriente año.

Art. 7º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México DF). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION, AFECTACION CONCILIACION Y DEVOLUCION, DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM).
ANEXO III	MODALIDADES DE DEPOSITOS y FORMULARIO OM – 2132.
ANEXO IV	CUENTAS QUE INTERACTUAN CON EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM).
ANEXO V	CUENTAS RESIDUALES.
ANEXO VI	PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DECLARACIONES DETALLADAS OFICIALIZADAS POR EL SISTEMA ALTERNATIVO DUA-SIDIN.
ANEXO VII	LIQUIDACIONES LMAN EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM).
ANEXO VIII	PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACION DE FONDOS.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION, DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

A) PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y AFECTACION DE FONDOS

1. Acreditación de Fondos:

A fin de proceder a efectuar el pago de las operaciones que se realicen por el Sistema Informático MARIA, los usuarios deberán depositar los fondos en las sucursales habilitadas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o transmitirse por las vías electrónicas autorizadas a la Cuenta Nº 3601/48, "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar". Los mismos podrán ser aplicados para el pago y/o garantía de obligaciones aduaneras en todas las Aduanas sin más trámite. La moneda de pago será "Pesos" o "VALORES" (cheques), tal como se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Por cada depósito recibido, la citada institución bancaria emitirá un mensaje de acreditación, que al ingresar a la base de datos creará una Subcuenta MARIA que se identificará con las C.U.I.T. del Importador/Exportador/Otros Sujetos Habilitados y del declarante. Los depósitos pueden ser individuales o globales, para afectar a una o varias operaciones de los titulares antes mencionados. Cada boleta de depósito o transferencia por otras vías implicará un nuevo registro en la Subcuenta MARIA, no existiendo restricciones a la cantidad de depósitos obrantes para una misma dupla. El Sistema procederá a reunir la información de todos los depósitos efectuados para una dupla, a fin que los declarantes puedan afectar los fondos disponibles al pago y/o garantía de las liquidaciones que correspondan.

Los depósitos efectuados en efectivo o por vía electrónica son transmitidos al Sistema Informático MARIA en línea y pueden ser utilizados de inmediato. Las acreditaciones de cheques que dependen del clearing bancario, la demora de la acreditación en el SIM, dependerá del plazo que demande el mismo.

Los fondos obrantes en una Subcuenta MARIA son propiedad del titular, correspondiente a la primera CUIT de la dupla, y serán considerados de libre disponibilidad en todo momento, independientemente de las obligaciones que el titular registre con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Sin perjuicio de ello, no estarán permitidas las transferencias entre distintas subcuentas, aunque pertenezcan al mismo titular.

La acreditación de fondos no tiene poder cancelatorio alguno respecto de las obligaciones aduaneras de cualquier tipo, ni fija momento para el cálculo de intereses; sólo es un acto preparatorio para el pago o garantía, en los términos de la presente norma.

La acreditación podrá efectuarse por:

1.1 Boletas de Depósito

El formulario a utilizar para efectuar depósitos en pesos, será el OM 2132 que constará de TRES (3) ejemplares, que tendrán el siguiente destino:

- Ejemplar 1 para el BANCO
- Ejemplar 2 para la AFIP.
- Ejemplar 3 para el DEPOSITANTE.

El modelo del formulario mencionado, se halla detallado en el ANEXO III de la presente Resolución General.

1.2 Banca Electrónica

Para operar a través de la banca electrónica, los usuarios deberán adherirse a alguna de las redes autorizadas (detalladas en el Anexo III) y realizar las transferencias de fondos desde sus cuentas bancarias (radicadas en cualquier banco que opere con la red elegida), a la Cuenta Nº 3601/48 "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar".

1.3 Procedimientos alternativos para el ingreso de depósitos

Cuando se produzcan circunstancias que impidan la acreditación de fondos mediante los procedimientos establecidos en la presente Resolución General, se utilizarán los procedimientos alternativos que aseguren la continuidad del ingreso de los pagos, para no entorpecer la operativa aduanera, los cuales se describen en el Anexo VIII de la presente Resolución General.

2. Afectación de fondos.

El declarante dispondrá las afectaciones desde su puesto de trabajo, pudiendo utilizar para una misma operación hasta DIECIOCHO (18) depósitos. El sistema producirá una transferencia de fondos desde la "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar" a las cuentas de recaudación definitiva o de garantías en efectivo, según corresponda. El usuario podrá consultar los saldos no utilizados existentes en sus subcuentas MARIA, como también las liquidaciones pendientes de pago o garantía.

2.1 Afectaciones que se pueden realizar:

- Pago de una declaración aduanera.
- Pago de una liquidación LMAN.
- Pago de una Liquidación LMAN por Recaudaciones Varias.
- Constitución de una Garantía en efectivo.

3. Conciliación.

Los procedimientos de conciliación de la Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar serán los establecidos por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros con la conformidad de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

4. Devolución de fondos

4.1 Devolución de fondos no afectados

La petición de devolución será formulada por el titular del depósito vía INTERNET, ingresando con su clave fiscal a la página www.afip.gov.ar, para lo cual procederá a integrar los datos solicitados e indicando el número del depósito.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectuará la devolución mediante la transferencia a la clave bancaria única (CBU) en PESOS, declarada por el titular del depósito, la cual deberá estar constituida y habilitada en una entidad bancaria autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los gastos generados por esta transferencia estarán a cargo del titular del depósito.

4.1.1 Las devoluciones autorizadas por el Departamento Administración de Recaudación, serán informadas a la División Caja, para su posterior transferencia a la CBU declarada por el titular de la Subcuenta, la mencionada CBU será registrada de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1036 (AFIP) relativa al pago del Factor de Convergencia.

4.1.2 Una vez transferidos los fondos se registrará en el SIM.

4.2 Los casos excepcionales deberán ser tramitados mediante la presentación de una actuación administrativa, ante el área Aduanera correspondiente.

4.3 Los saldos remanentes de los depósitos que superen el plazo de UN (1) año contado desde de la fecha de su acreditación, serán transferidos a la Cuenta Nº 3855/19 SEC.HAC. o/TES GRAL. De la Nación, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 338/2005.

ANEXO III

MODALIDADES DE DEPOSITO Y FORMULARIO OM-2132

Las modalidades de depósito son:

- Por redes bancarias autorizadas

DATANET

SIFWAY

• Por depósitos efectuados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A.) a través del formulario OM-2132.

FORMULARIO OM - 2132

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NOTA DE CREDITO: PARA LA CUENTA Nº 3601/48
RECAUDACION A AFECTAR

1

Aduana de: | Código | PARA EL BANCO

Importador / Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº

Apellido y Nombres (*) | DOCUMENTO (*) Tipo Número País Emisor

DETALLE DEL DEPOSITO EN PESOS	IMPORTE	REC B.DO - SELLO BANCO
Efectivo		
Cheque Certificado Nº		
Cheque s/Gir. Nº A c/de la casa		
Cheque (24 hs.) Nº Bco.		
Cheque (48 hs.) Nº Bco.		
Otros		
TOTAL	$	Fecha:

Importe total depositado (en letras) PESOS

Validación para transacciones - Reservado para el Banco

Firma del Depositante

OM 2132

(*) Integrar solamente si el depositante no tiene Nº de C.U.I.T.

1 Original Para el Banco.
2 Duplicado para la AFIP.
3 Triplicado para el Depositante.

ANEXO IV

CUENTAS QUE INTERACTUAN CON EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

Cuenta Unica

CODIGO	ADUANA	CUENTA Nº
000	AFIP-5000/625-Cta Unica Recaud. Ad.-SIM	3601/48

Cuentas de Recaudación a Afectar

Aclaración: Estas cuentas serán reemplazadas por la Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar, de acuerdo al Anexo V de la presente norma.

ADUANA	DESCRIPCION	NUMERO DE CUENTA
003	RAA BAHIA BLANCA	1300011141
004	RAA BARILOCHE	4630002297
010	RAA BARRANQUERAS	1362058401
082	RAA BDO DE IRIGOYEN	2480002329
008	RAA CAMPANA	0032154005
012	RAA CLORINDA	1990002681
013	RAA COLON	2010001432
014	RAA COM. RIVADAVIA	2080003413
015	RAA CONCEP. DEL URUGUAY	2110003251
016	RAA CONCORDIA	2120032272
017	RAA CORDOBA	0034583233
018	RAA CORRIENTES	2210001858
020	RAA DIAMANTE	2410001254
023	RAA ESQUEL	2530001588
073	RAA EZEIZA	0020120033
024	RAA FORMOSA	2620002080
025	RAA GOYA	2860000733
026	RAA GUALEGUAYCHU	2880001863
029	RAA IGUAZU	4150010063
031	RAA JUJUY	4882033395
033	RAA LA PLATA	0027045012
034	RAA LA QUIACA	3240005101
079	RAA LA RIOJA	3250002907
037	RAA MAR DEL PLATA	1510001054
038	RAA MENDOZA	0035088276
040	RAA NECOCHEA	0033690314
075	RAA NEUQUEN	3760001427
086	RAA OBERA	3820018262
076	RAA ORAN	4860004153
042	RAA P. DE LOS LIBRES	3922006044
041	RAA PARANA	3900002187
045	RAA POCITOS	5141103594
046	RAA POSADAS	4070001488
019	RAA PTO DESEADO	0036137030
047	RAA PTO. MADRYN	4160001074
048	RAA RIO GALLEGOS	4330001267
049	RAA RIO GRANDE	4340001276
052	RAA ROSARIO	1221037741
057	RAA S. LORENZO	4773195549
058	RAA S.M. DE LOS ANDES	4800002905
053	RAA SALTA	4531268500
080	RAA SAN ANTONIO OESTE	0034361611
054	RAA SAN JAVIER	4690038329
055	RAA SAN JUAN	4740001719
083	RAA SAN LUIS	4780001034
059	RAA SAN NICOLAS	0032291419
060	RAA SAN PEDRO	4830001511
078	RAA SAN RAFAEL	0035480311
061	RAA SANTA CRUZ	0034314497
062	RAA SANTA FE	4910011404
084	RAA STO TOME	5002003965
066	RAA TINOGASTA	0032747546
074	RAA TUCUMAN	4810001078
067	RAA USHUAIA	5350001080
069	RAA VILLA CONSTITUCION	5530001076
085	RAA VILLA REGINA	5690001964
001	RECAUDACION A AFECTAR BS AS	0000326689

ANEXO V

CUENTAS RESIDUALES

1. Se consideran Cuentas Residuales a las Cuentas de Recaudación a Afectar de cada Aduana, las cuales son reemplazadas por la nueva Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a Afectar.

2. A partir de la puesta en vigencia de la presente norma, sólo se podrán solicitar sobre las Cuentas Residuales, devoluciones administrativas de fondos no afectados, las que serán tramitadas en las correspondientes Aduanas.

3. Cada Aduana tendrá a su cargo los procesos de conciliación final y cierre de su respectiva Cuenta Residual. Si transcurrido el plazo previsto en el art. 9 del Decreto Nº 338/2005 existieran saldos no afectados, los mismos serán transferidos a la Cuenta Nº 3855/15 SEC. HAC. O/TES GRAL de la NACION y procederá al cierre de su Cuenta Residual, comunicando lo actuado al Departamento Administración de Recaudación.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE DECLARACIONES DETALLADAS OFICIALIZADAS POR EL SISTEMA ALTERNATIVO DUA-SIDIN

1. Pago de Destinaciones Oficializadas por SIDIN

A fin de registrar el pago a través del Sistema Informático MARIA, de las Destinaciones que fueran a ser oficializadas por SIDIN, el declarante procederá a depositar los fondos en la Subcuenta MARIA, dejando asentado en la boleta de depósito como tipo de documento "SIDIN".

Con dicha constancia de pago, efectuada la oficialización del SIDIN, y previo a la confirmación de la misma, el Servicio Aduanero procederá a registrar la Liquidación Manual por Recaudaciones Varias (MOTIVO: SIDI), el documento de referencia a considerar en este caso será OTR, debiéndose ingresar el número completo del SIDIN incluyendo el dígito verificador, ej.: OTR 05033EC01300000-3 (AÑO/ADUANA/SUBREGIMEN/NUMERO/DC). La cancelación de esta liquidación se efectuará afectando los fondos de un solo depósito y/o garantía constituida a tal efecto.

Los depósitos identificados como tipo de documento SIDIN sólo podrán utilizarse para cancelar destinaciones correspondientes al sistema DUA Informatizado.

Cuando se registrare una Liquidación Manual por Recaudaciones Varias (MOTIVO SIDI), el Sistema obligará automáticamente la afectación de los fondos depositados a tal efecto, con el fin de que el Sistema no otorgue a la Liquidación un número identificador si la misma no fue previamente cancelada.

Cabe aclarar que a fin de lograr la confirmación de la oficialización del SIDIN el Sistema AD (aduanero SIDIN) solicitará el número identificador de la Liquidación Manual por Recaudaciones Varias.

ANEXO VII

LIQUIDACIONES LMAN EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

1. Descripción

La misma es una liquidación generada por un agente aduanero o por el propio sistema, posteriormente a la oficialización de una destinación u operación aduanera. Es la única liquidación existente en el SIM con esas características.

2 Tipos de LMAN

Existen DOS (2) tipos de LMAN:

2.1 AUTOMATICA Es la realizada a través del SIM por una acción de gestión automatizada

2.2 Registrada Manualmente Es la registrada en el sistema mediante el ingreso de información por parte de un agente aduanero y editada a través del SIM por una acción no automatizada.

3 Motivos de LMAN

Los motivos por los que pueden ser generadas figuran en la siguiente Tabla:

TABLA DE MOTIVOS DE LMAN

NRO	MOTIVO	DESCRIPCION	REGISTRO DE UNA LMAN POR RECAUDACION EN EL SIM (NO AUTOMATIZADA)	GENERACION DE UNA LMAN POR RECAUDACION EN EL SIM (EXCLUSIVAMENTE AUTOMATIZADA)
1	AUTU	AUTOS NACIONALES E IMPORTADOS	X	
2	CONT	CONTENCIOSO	X	
3	COUR	COURIER	X	
4	DAAE	DEVOLUCION REINTEGROS A.A.E.	X	
5	DEIN	DECLARACION INEXACTA	X	
6	DIDE	DIFERENCIA DE DERECHOS	X	
7	DIVA	DIFERIMIENTO IVA		X
8	DJVE	DECLARACION JURADA VENTA EXTERIOR	X	
9	EJEC	EJECUCION GARANTIAS OTROS VALORES	X	
10	ENCO	ENCOMIENDAS POSTALES	X	
11	EQUI	REGIMEN DE EQUIPAJE	X	
12	PDPE	PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA	X	
13	FADO	FALTA DE DOCUMENTOS	X	
14	FAPA	FALTA DE PAGO	X	
15	LAEX	LIQUIDACION AUTOMATICA DER. EXPORTACION		X
16	MEDI	MEDICAMENTOS	X	
17	OTRO	OTRO	X	
18	PEFI	PERJUICIO FISCAL	X	
19	REAE	RELIQUIDACION A.A.E.	X	
20	RECO	RECONVERSION DECRETO 1403/01	X	
21	REDE	RELIQUIDACION DE DERECHOS		X
22	REFC	RECUPERO FACTOR CONVERGENCIA	X	
23	REFI	RELIQUIDACION SISTEMA FISC.	X	
24	RELI	RELIQUIDACION	X	
25	REPA	REGIMEN ESPECIAL DE PAGO	X	
26	RIVA	RELIQUIDACION IVA EN CUOTAS		X
27	SIDI	SIDIN	X	
28	TARE	TASA REDUCIDA	X	
29	TOCB	TRANSGRESION DE BENEFICIOS	X	
30	TRAN	TRANSITO	X	
31	TRDS	TRANSGRESION DESTINACION SUSPENSIVA	X	
32	TROT	OTRAS TRANSGRESIONES.	X	

4 Supuestos de una LMAN

En la siguiente tabla se describen los supuestos que dan lugar a que se registre o genere una LMAN

SUPUESTO	GENERACION DE UNA LMAN POR RECAUDACIONES VARIAS (mrlmrecm2)	REGISTRO DE UNA LMAN EN EL SIM (mrlmrecm1)
Régimen Courier	X	
Otras Declaraciones Sumarías	X	
Encomiendas Postales Internacionales	X	
Régimen de Equipaje	X	
Pagos de particulares	X	
Estados dados de baja	X	
Cargos generados por el Sistema de Fiscalización	X	
Registro de liquidaciones en una Aduana distinta a la de Registro	X	
Liquidaciones sobre destinaciones en las que hubiere cesado la relación comercial con el Despachante	X	
Liquidaciones para los casos en los que el Importador difiera de la Declaración original	X	
Liquidaciones sobre Destinaciones oficializadas por SIDIN	X	
Liquidaciones sobre Destinaciones anteriores al SIM	X	
Liquidaciones sobre Declaraciones Detalladas de la misma Aduana de Registro, en donde no cambie la relación Importador/Despachante, y ambos se encuentren habilitados		X

5 Pago o Garantización de una LMAN

Una vez generada la LMAN, el usuario desde el KIT MARIA a través de la transacción “CONSULTA DE LIQUIDACIONES PENDIENTES DE PAGO O GARANTIA” podrá visualizarla.

Su cancelación se realizará afectando uno o más depósitos de la Subcuenta MARIA de la Cuenta Unica que se establece por la presente Resolución General, si se tratara de una operación a pagar. Si la operación fuera a garantizar, el usuario deberá afectar la/las garantía/s que hubiera constituido previamente.

Cuando el usuario cancele desde el KIT MARIA una LMAN, el estado de la misma pasará a ser “PAGADA”.

En las liquidaciones LMAN por Recaudaciones Varias la afectación se realizará en sede aduanera.

6 Constancia de pago de una LMAN

Una vez efectuada la afectación, las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS emitirán el comprobante de pago. El mismo deberá ser rubricado por el agente aduanero y entregado en todos los caso al interesado. El Sistema permite emitir todas las copias del comprobante que sean necesarias.

La cancelación de la LMAN también puede visualizarse a través de la “CONSULTA DE LA DECLARACION DETALLADA”, o bien verificando la afectación de los fondos de un depósito al pago de la LMAN, mediante la transacción “LISTADO DE AFECTACION POR FECHA DE AFECTACION”. De dicho listado surgirá una nómina detallada de todas las afectaciones realizadas para una Subcuenta MARIA, entre las fechas solicitadas.

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACION DE FONDOS

Cuando se produzcan circunstancias que impidan la acreditación de fondos mediante los procedimientos establecidos en la presente Resolución General se aplicarán el siguiente procedimiento alternativo:

1 SOLICITUD DE AUTORIZACION:

a) La autorización de utilización de la transacción de “Ingreso en Aduana” (mrbdrecm1) según lo establecido en las Instrucciones Generales 13/99 y 22/99 (DI PNPA), deberá ser solicitada, al Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, antes del cierre del horario bancario de la Sucursal interviniente, mediante correo electrónico.

b) El nivel del peticionante deberá ser como mínimo de Jefatura de División o Administradores Jurisdiccionales y justificada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y/o Metropolitana, indicando el motivo que impide el ingreso de los depósitos al SIM, a la siguiente dirección:

Ingresoenaduana@afip.gov.ar

por fax al número 4347-2998

2 INGRESO DE LA BOLETA DE DEPOSITO:

a) El Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera vía mail autorizará la utilización de la referida transacción.

b) La Aduana efectuará el ingreso de las acreditaciones utilizando la boleta de depósito - ejemplar Nº 2 —, las que deberán ser entregadas a la Aduana por el B.N.A. oficialmente, bajo recibo, el que deberá contener fecha, hora, cantidad de boletas remitidas, importe parcial y total, firma y aclaración del responsable de la sucursal bancaria.

A fin evitar la duplicidad de depósitos, se deberá verificar, antes de realizar el ingreso de la boleta de depósito en aduana, que el B.N.A. no la haya ingresado previamente a su sistema.

Ministerio de Economía y Producción

NACION SEGUROS DE RETIRO

Resolución 411/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0105036/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UNO ($ 222.990.301.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y NUEVE ($ 232.908.039.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 9.917.738.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución,

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 225.858.355.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y NUEVE ($ 232.908.039.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 7.049.684.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 869.132.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 503.992.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 6.684.544.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 159/2005

Determínase que diversos productos exportados a nuestro país por la firma Aref Textil Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0196112/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados por la firma AREF TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de los mencionados productos procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de los citados bienes exportados por la firma AREF TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas indicaron que luego de realizar un proceso interno de verificación de origen de las exportaciones del citado producto en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), constataron que el proceso productivo realizado por la firma AREF TEXTIL LTDA. no cumplía con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR para que el producto sea considerado originario.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados por la firma AREF TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5801.22.00 exportados a nuestro país por la firma AREF TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma AREF TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a la formulación de los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en los despachos de importación: 04001IC05003954N, 04001IC04017226J, 04001IC05005646N, 04001IC04035812K, 04001IC04038199V, 05001IC04010638K, 05001IC04010686N, 05001IC04013938Z, 05001IC05003996U, 05001IC04017203F, 05001IC04016857T, 05001IC04018323J, 05001IC04019217M, 05001IC04022870L, 05001IC04022480X, 05001IC04024942N, 05001IC04025966U, 05001IC04031933L, 05001IC04032664N, 05001IC04055665T, 05001IC04055679B, 05001IC04058428T y 05001IC04060058L que involucren el producto indicado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2425/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Top Express S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Top Express S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2426/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Latin America Postal S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Latin America Postal S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2427/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Cooperativa de Trabajo Expreso Ltda. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Cooperativa de Trabajo Expreso Ltda. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2428/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Sycar S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Sycar S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2429/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Servicios Privados Postales S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Servicios Privados Postales S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2430/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Osnaghi Servicios S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Osnaghi Servicios S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2431/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Inter Post S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Inter Post S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2432/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Postal Express S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Postal Express S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2433/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Del Oeste Correo Privado S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Del Oeste Correo Privado S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2434/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Full Expreso S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Full Expreso S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Resolución 2435/2005-CNC

Bs. As., 15/7/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Postal S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Postal S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SINAPA

Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)

SELECCION DE PERSONAL

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que acrediten las condiciones exigidas para el siguiente puesto:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Unidad Secretaría Prívada

- UN/UNA (1) Jefe Administrativo/a Nivel C

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Programación y Control Presupuestario

- UN/UNA (1) Asistente Técnico/a - Administrativo/a Nivel C

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dirección de Patrimonio y Suministros

- UN/UNA (1) Responsable de Area Nivel C

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

- UN/UNA (1) Responsable Técnico/a - Administrativo/a Nivel C

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Unidad Secretaría Privada

- UN/UNA (1) Responsable Administrativo/a Nivel D

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Departamento de Transporte Terrestre

- TRES (3) Choferes Nivel E

LUGAR DE TRABAJO:

- Nivel C y D: Avda. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Nivel E: Avda. Leandro N. Alem 852, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HORAS DE LABOR:

- Nivel C y D: CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

- Nivel E: TREINTA Y CINCO (35) HORAS SEMANALES.

Consultas: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente 4344-3600 interno: 5251; e-mail: concursos@Presidencia.gov.ar, website: www.secretariageneral.gov.ar. Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la mencionada página de Internet.

Las inscripciones se recibirán en la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en la Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2005 en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

El trámite es personal, los postulantes a los cargos C y D deberán presentar curriculum vitae firmado con carácter de declaración jurada. Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por fax 4344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

"La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la ley N° 25.689 en su artículo 1° modificatorio del artículo N° 8 de la Ley N° 22.431". — Lic. JULIAN GADANO, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 1/8 N° 486.896 v. 1/8/2005



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTOMOVILES

FORD FALCON, mod. 87 - 89 -- FORD SIERRA mod. 92
PEUGEOT 505 mod. 92 -- PEUGEOT 405 mod. 96
RENAULT 18 mod. 88 - 92 -FIAT REGATTA mod. 89
DODGE CHRYSLER SPIRIT mod. 96
CAMIONETAS
RENAULT TRAFIC mod. 93 - 97 - RASTROJERO DIESEL Mod. 78

SUBASTA: El día **12 de agosto de 2005, a las 10,30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **1° de agosto al 11 de agosto de 2005** , en Batallón 601, Av. Rolon 1492, Boulogne, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15-.00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R 79.111

e. 1/8 N° 486.766 v. 1/8/2005



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 59/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 725 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de julio de 2005 (Acta N° 12).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 725 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL

DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 59/05

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 725	ACT.
01413-IN	BAIGORRI ANA MARIA ANDREA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	0
04859-IN	BARROSO AVARIA VICTOR HUGO	USO DE TRAZ.RADIACT.EN APLICACIONES IND.Y DE INVESTIGACION	0
04965-IN	BUITRAGO HERNAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
03272-IN	CASAL MARCELO CONSTANTINO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04963-IN	DIAZ ALEJANDRO EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	0
03951-IN	ECHAZARRETA DIEGO FEDERICO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04091-IN	FERRARIS GUSTAVO ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
03001-IN	FERRARIS MARIO ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
04962-IN	HERRERA MAURO VICTOR	MEDICION INDUSTRIAL	0
04975-IN	LOBO CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	0
01726-IN	MALDONADO GREGORIO SERAPIO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04973-IN	MAYORAZ MATIAS FRANCISCO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
03477-IN	MONTIVERO MABEL CRISTINA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04974-IN	MOTRAN ANDREA ESPERANZA	MEDICION INDUSTRIAL	0
04964-IN	OTTAVIANI MARIA VERONICA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	BRAQUITERAPIA	0
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	TELEGAMMATERAPIA	0
04944-IN	REÑE LUIS MARIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
03062-IN	RIVERA ELENA SUSANA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	0
04951-IN	RONCA CLAUDIO RAFAEL	MEDICION INDUSTRIAL	0
04955-IN	ROSAS MARISOL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	0
03454-IN	SIMONDI JORGE ALFREDO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04978-IN	TERLECKI ALFREDO ARMANDO MAURICIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04961-IN	TONCOVICH NORBERTO FERNANDO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04854-IN	VERDUGO JOSE DANIEL	USO DE TRAZ.RADIACT.EN APLICACIONES IND.Y DE INVESTIGACION	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 725	ACT
00138-IN	ALBERGHINA LUCIA GRACIELA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03895-IN	ALSINA ADOLFO TOMAS	MEDICION INDUSTRIAL	1
00319-IN	ASTORGA LUNA ROBERTO VICENTE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01413-IN	BAIGORRI ANA MARIA ANDREA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01413-IN	BAIGORRI ANA MARIA ANDREA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00016-IN	BALBIY REYNOSO ALICIA	BRAQUITERAPIA	1
00016-IN	BALBIY REYNOSO ALICIA	TELEGAMMATERAPIA	1
00289-IN	BESERRA FELIX CARLOS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00289-IN	BESERRA FELIX CARLOS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00481-IN	BRUNO HECTOR ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
00534-IN	CANNISTRACI CARLOS ANTONIO	CARGA Y DESCARGA DE FTES. SELLADAS EN EQUIPOS INDUSTRIALES	1
00562-IN	CARPARELLI JORGE DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
04066-IN	CONEGLIANO HUMBERTO RUBEN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01168-IN	DEL RIO BRAVO JUAN ENRIQUE	MEDICION INDUSTRIAL	1
04099-IN	DIAZ VAZQUEZ MARIA FERNANDA	BRAQUITERAPIA	1
04099-IN	DIAZ VAZQUEZ MARIA FERNANDA	TELEGAMMATERAPIA	1
02566-IN	FEIERSTEIN JULIO NATALIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02566-IN	FEIERSTEIN JULIO NATALIO	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
00006-IN	GAVIOLA HORACIO MARCOS MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02359-IN	GILLIGAN GUILLERMO LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02359-IN	GILLIGAN GUILLERMO LUIS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03620-IN	IACONO RUBEN FRANCISCO	INVESTIGACION	1
01281-IN	KARAVOKIRIS ALEJANDRO JORGE	BRAQUITERAPIA	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 725	ACT
01281-IN	KARAVOKIRIS ALEJANDRO JORGE	TELEGAMMATERAPIA	1
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	BRAQUITERAPIA	1
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	TELEGAMMATERAPIA	1
02739-IN	LOPEZ RICARDO LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
01559-IN	MALICKI MIGUEL ANGEL	BRAQUITERAPIA	1
01559-IN	MALICKI MIGUEL ANGEL	TELEGAMMATERAPIA	1
01559-IN	MALICKI MIGUEL ANGEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
01719-IN	MEOLI PABLO JOSE	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03740-IN	PALACIOS FABIAN PABLO	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
02305-IN	RODRIGUEZ LEOPOLDO ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03347-IN	TAIRA LUIS OSVALDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03084-IN	TOMASELLO ALICIA SUSANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03084-IN	TOMASELLO ALICIA SUSANA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02781-IN	VARELA OSCAR AGUSTIN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02781-IN	VARELA OSCAR AGUSTIN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04544-IN	VILCHEZ JORGE ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

e. 1/8 N° 486.826 v. 1/8/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 60/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovación de Autorización Específica referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales de Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en sus notas CALPIR – 12/05 y CALPIR – 13/05, correspondiente esta última a su Reunión N° 189, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de julio de 2005 (Acta N° 12).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovación de Autorización Específica, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 189 y a la nota CALPIR – 12/05, que se listan como Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 60/05

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR N° 189)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA
Lic. Débora BOTTAZZINI	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Radioisótopos	Jefe de la Instalación
Ing. Kevin BURTON	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador
Sr. Olegario REYES	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador
Srta. Cecilia BRAVO	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Radioisótopos	Oficial de Radioprotección

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR N° 189)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Sr. Daniel PAZ	PPR	Jefe de Mantenimiento

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR N° 188)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Lic. Pablo CRISTINI	Mo^{99}	Jefe de la Instalación
Ing. Eduardo CARRANZA	Mo^{99}	Responsable de Protección Radiológica
Sr. Miguel INSEGNA	Alfa	Jefe de Mantenimiento
Sr. Ariel PASCALE	LUE	Operador
Ing. Julio MENDEZ	IMCO-20	Jefe de la Instalación
Ing. Roberto RIBA	IMCO-20	Jefe de Mantenimiento y Seguridad y Protección Radiológica
Sr. Armado GUALERZI	IMCO-20	Operador
Sr. Jorge QUIROGA	IMCO-20	Operador
Sr. Jorge GAGLIANO	IMCO-20	Operador

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión

Alfa: Laboratorio Alfa

LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (NOTA CALPIR N° 12/05)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Agr. Carmelo CELAURO	RA-4	Jefe del Reactor
Sr. David CANOSSA	RA-4	Operador

RA-4: Conjunto Crítico RA-4

e. 1/8 N° 486.827 v. 1/8/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 62/2005

Bs. As., 18/7/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 121 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de julio de 2005 (Acta N° 12).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 121, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 62/05

ACTA Nº 121/05

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01955-01	ACERBRAG S.A.	Medición industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00617-01	Clínica Privada Alcorta S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01556-01	La Pequeña Familia S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00617-01	Clínica Privada Alcorta S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
01563-01	LALCEC –Concepción del Uruguay-	Uso médico de Aceleradores lineales	3
00198-04	Universidad Nacional de Cuyo – Facultad de Ciencias Médicas	Investigación y docencia	1
01456-00	Bavarisco Daniel Antonio Rubén	Gammagrafía industrial	1
00784-00	HEFESTO S.R.L.	Gammagrafía industrial	1
00891-02	MASSUH S.A.	Medición industrial	1

e. 1/8 N° 486.828 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 210/2005

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° 30.304/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3202 de fecha 27 de octubre de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se le otorgó a la SOCIEDAD RURAL DE LOBERIA (CUIT 30-51155490-6), Licencia para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario, y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 14 de febrero de 2005, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a la SOCIEDAD RURAL DE LOBERIA (CUIT 30-51155490-6) por Resolución N° 3202 de fecha 27 de octubre de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario, y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 14 de febrero de 2005.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 1/8 N° 486.881 v. 1/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 481/05

ACTA N° 784

Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 21/7/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circularse n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 488/2004 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en: la E.T. Ramallo consistente, en la instalación de un Autotransformador de 500/220 kV de 300 MVA, la construcción de sus campos de acometida; instalación de un acoplador de barras, adecuación de la playa de 132 kV; apertura de la línea de 132 kV San Pedro - San Nicolás y el reemplazo del interruptor en la E.T. Ramallo salida de la línea a Pergamino propiedad de TRANSENER S.A. 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada a: módulo A: FARADAY S.A.I.C.F. que cotizó pesos cinco millones doscientos ochenta y dos mil doscientos más IVA ($ 5.282.200 más IVA) y dólares estadounidenses novecientos cinco mil trescientos más IVA (U$S 905.300 más IVA); módulo B1: VA TECH Transmisao y Distribucao LTDA que cotizó la suma de (dólares estadounidenses ochocientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete más IVA (U$S 825.767 más IVA); por el módulo B2: VA TECH Transmisao y Distribucao LTDA que cotizó pesos catorce mi setecientos treinta más IVA ($ 14.730 más IVA) y dólares estadounidenses doscientos noventa y tres mil treinta y dos más IVA (U$S 293.032 más IVA); por el módulo B3: LAGO ELECTROMECANICA S.A. que cotizó la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y uno más IVA ($ 235.351 más IVA) y dólares estadounidenses veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho más IVA (U$S 20.448 más IVA) y por el módulo B4: LAGO ELECTROMECANICA S.A. que cotizó pesos doscientos veinticuatro mil trescientos tres más IVA ($ 224.303 más IVA) y dólares estadounidenses dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho más IVA (U$S 18.868 más IVA); por el módulo B5: ARTECH - AIT S.A. que cotizó la suma de pesos trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta más IVA ($ 395.850 más IVA) y dólares estadounidenses ciento diecisiete mil ochenta más IVA (U$S 117.080 más IVA); por el módulo B6: ARTECH - AIT S.A. que cotizó la suma de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta más IVA $ 481.830 más IVA) y dólares estadounidenses ochenta tres mil novecientos cincuenta más IVA (U$S 83.950 más IVA); por el módulo B7: ABB S.A. que cotizó la suma de dólares estadounidenses veinticuatro mil novecientos setenta y seis más IVA (u$s 24.976 más IVA); por el módulo B8: ABB S.A. que cotizó la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos más IVA ($ 153.262 más IVA) y dólares estadounidenses doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y tres más IVA (u$s 292.273 más IVA) y por el módulo C: ELECTROINGENIERIA S.A. que cotizó la suma de pesos nueve millones setecientos treinta y tres mil ochocientos uno más IVA ($ 9.733.801 más IVA) y dólares estadounidenses un millón quinientos setenta y dos mil quinientos treinta y cinco más IVA (U$S 1.572.535 más IVA). 3.- Aprobar el texto ordenado del contrato para la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ramallo consistente en la instalación de un Autotransformador de 500/220 kV de 300 MVA, la construcción de sus campos de acometida, instalación de un acoplador de barras, adecuación de la playa de 132 kV; apertura de la línea de 132 kV San Pedro - San Nicolás y el reemplazo del interruptor en la E.T. Ramallo salida de la línea a Pergamino propiedad de TRANSENER S.A.

obrante a fojas 4024/4154 del Expediente del Visto, cuya copia se adjunta como Anexo. 4.- Instruir a TRANSENER S.A.; a FARADAY S.A.I.C.F.; a VA TECH Transmisao y Distribucao LTDA; a LAGO ELECTROMECANICA S.A.; a ARTECH - AIT S.A.; a ABB S.A. y a ELECTROINGENIERIA S.A. a firmar el contrato que se aprueba en el artículo precedente, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "CAMMESA ", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS", a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR - SAN NICOLAS"; a "ACINDAR S.A." y a "NIDERA SAFORCADA - JUNIN"; a FARADAY S.A.I.C.F.; a VA TECH Tansmisao y Distribucao LTDA; a LAGO ELECTROMECANICA S.A.; a ARTECH - AIT S.A.; a ABB S.A. y a ELECTROINGENIERIA S.A. en la forma de estilo y el Anexo a la presente Resolución mediante soporte magnético. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/8 N° 486.668 v. 1/8/2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 21-Jul-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 19.732,31

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	C											
00-001-EC01-048391-F	CARTBOX S.A.	MARTINEZ CARL	A.A.E.	1.3	4819.10.00.910Q	CAJAS DE CARTON	6.361,63	1.792,00	71,8	16	723,82	art. 748 inc. "a"
00-001-EC01-048391-F	CARTBOX S.A.	MARTINEZ CARL	A.A.E.	1.2	4819.10.00.910Q	CAJAS DE CARTON	3.359,74	946,40	71,8	16	382,26	art. 748 inc. "a"
00-001-EC01-048391-F	CARTBOX S.A.	MARTINEZ CARL	A.A.E.	1.1	4819.10.00.910Q	CAJAS DE CARTON	3.230,52	910,00	71,8	16	367,56	art. 748 inc. "a"
00-001-EC01-026745-E	ENOD S.A.	RYSKE ROBERTO	A.A.E.	1.2	5509.53.00.000Z	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS	4.438,61	2.639,17	40,5	13,1	233,36	art. 748 inc. "a"
00-001-EC01-026745-E	ENOD S.A.	RYSKE ROBERTO	A.A.E.	1.1	5509.53.00.000Z	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS	64.602,25	48.076,09	25,56	13,1	2.143,27	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005363-W	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	2	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	20.289,32	15.036,91	25,89	13,1	680,70	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005363-W	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.2	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	28.948,48	19.972,57	31	13,1	1.163,26	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005363-W	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.1	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	27.017,03	20.003,90	26	13,1	908,89	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005974-H	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	2	5205.13.10.000J	HILADOS DE ALGODON	20.160,00	16.380,00	18,8	13,1	1.386,50	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005974-H	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.2	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	46.200,00	31.875,00	31	13,1	5.254,39	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-005974-H	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.1	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	20.090,00	14.875,00	26	13,1	1.912,84	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-006887-L	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	2	5205.22.00.000B	HILADOS DE ALGODON	34.701,00	32.431,31	6,54	13,1	609,50	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-006887-L	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.2	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	26.479,88	19.606,18	26	13,1	1.845,92	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-006887-L	LEJAR DISTRIBUIDORA	NIER MARIA GABRI	A.A.E.	1.1	5205.12.00.000M	HILADOS DE ALGODON	25.460,69	17.566,22	31	13,1	2.120,04	art. 748 inc. "a"

Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valorización de Exportación.

e. 1/8 N° 486.762 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LANXESS S.A (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003748P	15.200,00	8.563,19	12.653,09	47,76%	5,00%	204,50	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata. — Cdor. CARLOS A. CAVALLERO, Jefe (Int.) División Investigación Control y Procedimiento Externos a/c Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 1/8 N° 486.823 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse domicilio se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

SUMARIO N°	CAUSANTE	D.N.I.	INF. ART	MULTA
SA66-05-002	María Luisa REYNA	5.721.296	987 C.A.	$ 3766,32
SA66-05-003	Edgar TOLABA	NO INF.	986/987 C.A.	$ 3415,19
SA66-05-005	Julio Martín LOPEZ	NO INF.	987 C.A.	$ 766,17
SA66-05-006	Héctor MENDOZA	NO INF.	987 C.A.	$ 547,48

e. 1/8 N° 486.806 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del art. 417 del C.A. se cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a los fines de solicitar una destinación autorizada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 25.603. Fdo. RAUL ALBERTO JAVEGA, Jefe Sección "R" a/c División Aduana Tinogasta.

DN66-05-018(4 camperas gamuza, 5 camperas lana, 6 p/medias cancan) DN66-05-019(12 p/zapatillas) DN66-05020(10 conj. Deportivos) DN66-05-021(3 camperas rompeviento, 3 conj. deportivos, 5 pantalones) DN66-05-028 (8 p/zapatillas) DN66-05-032 (6 Conj. ropa niños, 11 conj. ropa Bebé) DN66-05-042 (5 camperas polar) DN66-05-044 (2 camperas, 1 par de zapatillas, 1 buzo polar) DN66-05-048 (4 corpiños, 12 jeans niños) DN66-05-055 (4 p/ojotas, 8 p/zapatillas) DN66-05-066 (21 bermudas, 1 blusa, 20 gorros, 2 pantalones) DN66-05-074 (4pantalones deportivos, 4 p/zapatillas, 1 par de sandalias) DN66-05-062 (2 bolsos, 10 camisas, 2 camisas niño, 6 pantalones niños, 8 remeras dama).

e. 1/8 N° 486.807 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En Sumarios Contenciosos de referencia que tramitan en esta División, se NOTIFICA a los interesados que se detallan de la Resolución Fallo recaída en las causas y cuyo texto expresa: "TINOGASTA: ... VISTO: ... y CONSIDERANDO:.. RESUELVE: ART. 1° CONDENAR a ... a una multa.... Art. 2° DECRETAR el comiso de la mercadería ... ART. 3° INTIMAR ... al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo... ART. 4° HACER saber ... que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación... ART. 5. DISTRIBUIR... ART. 6 FORMULAR.... ART. 7°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE....". Fdo. JOSE ARMANDO IBANEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

SUMARIO	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
SC66-04-001	RODRIGUEZ, Domingo Sebastián	987 C.A.	$ 356,92	003/05
SA66-04-002	SUYO, Emilio Alfredo	986/987 C.A.	$ 1.037,30	001/05
SA66-05-001	CARDOZO ARCE, Juana F.	987 C.A.	$ 1.700,74	006/05

e. 1/8 N° 486.808 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones abajo nombradas que en los términos de la Instrucción General N° 01/98 (DGA), se ha dispuesto el archivo de las mismas. Asimismo se los INTIMA para que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles, acrediten su calidad de comerciante y previo pago de los tributos correspondientes retiren las mercaderías involucradas bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss C.A.). Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

ACTUACION	INTERESADO	DISPOSICION	TRIBUTOS
DN66-05-035	María FERNANDEZ	074/2005	$ 139,09
DN66-05-041	Leonarda FLORES	075/2005	$ 120,99
DN66-05-051	Luis ROBERTS	076/2005	$ 88,76
DN66-05-054	Mariana PERALTA	077/2005	$ 51,52
DN66-05-056	Juliana Nicole LAMAS	078/2005	$ 16,61
DN66-05-057	Nélida TORREZ	079/2005	$ 82,51
DN66-05-058	Martina BRIZUELA	080/2005	$ 40,63
DN66-05-060	Rafael WILSON	081/2005	$ 27,68
DN66-05-061	Luis Miguel FLORES	082/2005	$ 121,08
DN66-05-070	Jorge VELAZCO	083/2005	$ 77,67
DN66-05-071	Celia GOMEZ	084/2005	$ 128,43

e. 1/8 N° 486.809 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.613 DEL 26 JUL 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO… Y CONSIDERANDO… LA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguro de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DRA. TERESA VALLE DE SOSA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS —A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION—.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL SUIPACHA 767, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR, EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DEL ORGANISMO SITO EN AV. JULIO A ROCA 721, P.B. CAPITAL FEDERAL, O EN NUESTRA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 1/8 N° 486.894 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.614 DEL 26 JUL 2005.

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO… Y CONSIDERANDO… LA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas M seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se incluyen en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores del Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas o domiciliadas en centros urbanos menores de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DRA. TERESA VALLE DE SOSA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS —A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION—.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL SUIPACHA 767, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR, EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DEL ORGANISMO SITO EN AV. JULIO A ROCA 721, P.B. CAPITAL FEDERAL, O EN NUESTRA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 1/8 N° 486.904 v. 1/8/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes par la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

—Concurso N° 122, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Doctores Timoteo Orlando Albariño, Daniel Edgardo Alonso, María Ester Angela Barcarolo, Eduardo Ariel Belforte, Vanessa Jenny Andrea Boonman, Gerardo Daniel Cacace, Fernando Carbajal, Clarivel Erguy, Arístides Norberto Fernández Bedoya, Liliana Elisa González Costa, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Alberto Ontiveros y Hernán Alberto Tuppo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo N° 474, de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa ciudad).

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en los tribunales indicados, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 1/8 N° 486.891 v. 3/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27046338958	GIORDANO, BELQUIS RITA	21/04/2003	23/01/2004
23133292179	GIORDANO, HECTOR ANIBAL	21/04/2003	23/01/2004
20062527057	TIVANO, ADALBERTO MATIAS	21/04/2003	23/01/2004
20186074654	QUIROZ, VICTOR HUGO	21/04/2003	23/01/2004
23053817424	SOSA, LIDIA ESTER	21/04/2003	23/01/2004
20078739488	PEDRAZZOLI, ORLANDO VALENTIN	21/04/2003	23/01/2004
27164883561	COMINI, NANCY NORMA	21/04/2003	23/01/2004
27011199874	KUCHEN, LETICIA ANA	21/04/2003	23/01/2004
27061260086	KUCHEN, CARMEN ADELINA	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/8 N° 486.897 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30709154709	SIGNUS S.A.	049	PJE. CARABELAS 281, Piso 6 (1009) CAPITAL FEDERAL	048375/3
30709235369	VOLPIN MARCELO Y DE CRISTOFARO PEREZ, WALTER SOCIEDAD DE HECHO	001	AVALOS 273 PB "B" (1427) CAPITAL FEDERAL	000403/0

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/8 N° 486.899 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20138916074	FIORENZA JOSE MIGUEL ANGEL	103	ROCA N° 667 AZUL	102005/5
20297894782	MIRETTO DAMIAN PABLO	870	1 DE MAYO 1120-PAVON ARRIBA (2110)	869855/4
23220421899	PEREZ JUAN RAMON	270	SAN JUAN N° 648 – 5960 RIO SEGUNDO - CBA.	269552/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
30690013785	TAGLIAFERRI COMPUTACION SRL	129	JUJUY 3330 MAR DEL PLATA	128036/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/8 N° 486.900 v. 1/8/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se notifica al Señor Nelo Alfío BOTTOS ex-agente de la Dirección General de Aduanas - Legajo N° 23.895-3 D.N.I. N° 12.631.842, de lo dispuesto por el Señor Director General de Aduanas, en los términos de la Disposición N° 136/2004 (DGA), de fecha 29 de octubre de 2004; recaída en el Sumario Administrativo N° 11/1997 de la Procuración del Tesoro de la Nación y Sumario Administrativo SAAA N° 495.009/1995, cuya parte pertinente dice:

"... Por ello el Director General de Aduanas DISPONE:

"... Artículo 2°. - Dar por concluido definitivamente el presente sumario administrativo sin formular cargo disciplinario al ex - agente Nelo Alfío BOTTOS - Legajo N° 23.895-3 - D.N.I. N° 12.631.842, en razón de las conductas endilgadas se encontraron justificadas por la existencia de normativa inadecuada - que fue objeto de modificación - y la celeridad impuesta al cumplimiento de la labor - de magnitud - sin la consecuente contrapartida de recursos humanos...".

"... Artículo 4° Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en estos actuados, conforme las razones apuntadas y lo resuelto en el Sumario Administrativo N° 495.009/1995...".

"... Artículo 5° se dispone la notificación del agente en trato..."

Fdo.: Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas. — ANDRES PUCKO, Jefe (Int.) Dpto. Operacional Aduanero, Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 28/7 N° 486.763 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 21 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Salón Auditorio "Cerro de las Rosas A" del HOTEL HOLIDAY INN, sito en la calle Fray Luis Beltrán y Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones de la Ciudad de CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, el 23 de agosto de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 5 de agosto de 2005 y hasta el 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 5 de agosto de 2005 y hasta el 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes

indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA VOZ DEL INTERIOR” de la Provincia de CORDOBA, en el diario “EL INDEPENDIENTE” de la Provincia de LA RIOJA y en el diario “EL ANCASTI” de la Provincia de CATAMARCA.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.888 v. 1/8/2005

asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LOS ANDES” de la Provincia de MENDOZA, en el diario “DIARIO DE LA REPUBLICA” de la Provincia de SAN LUIS y en el diario “DIARIO DE CUYO” de la Provincia de SAN JUAN.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.889 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 22 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el “Salón Tupungato Vallecitos” del NH CORDILLERA HOTEL, sito en la calle España N° 1324 de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, el 25 de agosto de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 8 de agosto de 2005 y hasta el 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 8 de agosto de 2005 y hasta el 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA GASNOR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 20 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el “Salón Amancay” del CASA REAL HOTEL, sito en la calle Bartolomé Mitre N° 669 de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, el 2 de septiembre de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 17 de agosto de 2005 y hasta el 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 17 de agosto de 2005 y hasta el 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GASNOR S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad

donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Cdor. Jorge LEYRO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "PREGON" de la Provincia de JUJUY, en el diario "TRIBUNO" de la Provincia de SALTA, en el diario "LA GACETA" de la Provincia de TUCUMAN y en el diario "EL LIBERAL" de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/7 N° 486.892 v. 1/8/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 24/2005

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0222126/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 23 de junio de 2005 se remitió a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante nota UNIREN N° 1493 del 23 de junio de 2005, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0256068/2002 a fojas 1032/1068, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva acabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas prestadoras de servicios públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha, el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por nota UNIREN N° 1493 de fecha 23 de junio de 2005 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 30 de agosto de 2005 en el Hotel Colonial San Nicolás, sito en la calle Savio 2195, San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 AM.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 12 de agosto de 2005 y hasta el 26 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 12 de agosto de 2005 y hasta el 26 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La licenciataria LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniregn.gov.ar)

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 1493/05

BUENOS AIRES, 23 DE JUNIO DE 2005

Señor
Conrado BIANCHI
Gerente General
LITORAL GAS SA
Rosario

Ref.: Proceso de renegociación

Me dirijo a Usted en relación a las discusiones mantenidas entre esta Unidad de Renegociación (Uniren) y esa compañía, en el marco del proceso de renegociación que se viene desarrollando conforme el mandato conferido por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias que definen el régimen legal vigente de Emergencia Pública.

Al respecto, considerando que el proceso de renegociación dictado por la mencionada ley 25.561 y concordantes está llegando a su etapa final, se remite a ustedes una nueva propuesta de Carta de Entendimiento, basada en principios y criterios similares a los incluidos en los acuerdos ya suscriptos entre empresas de servicios públicos y el gobierno.

Dado el prolongado tiempo ya transcurrido de las negociaciones, la necesidad de regularizar la situación del servicio público licenciado, adoptando las medidas que el Estado Nacional considere necesarias, y con el fin de avanzar a la brevedad en el cumplimiento de las diferentes instancias de control y aprobación establecidas, se nos deberá informar formalmente, en un plazo máximo de 5 días, la disposición de esa empresa a suscribir la carta adjunta.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DF SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. _____, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con _____.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2455/1992 ha otorgado a la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790; 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencia de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de licencia nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho Informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las licenciatarias.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarías; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la empresa distribuidora LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° 2455 del 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula 4 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece las PAUTAS para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la remuneración actual del LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa del gas a los consumidores superior al QUINCE POR CIENTO (15%). El límite fijado debe contemplar la variación prevista en la tarifa de transporte y la tarifa de distribución. Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en esta cláusula, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir intervención de la UNIREN, y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula 12 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de octubre de 2006. El nuevo régimen tarifarlo resultante entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la Cláusula 4.1. para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de noviembre de 2006, el segundo el 1° de mayo de 2007 y el tercero el 1° de noviembre de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación.

12.1. El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tornará en cuenta el costo de la Auditoria establecida en la Cláusula 15 del presente instrumento.

12.7 Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la LICENCIA, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS autorizará proyectos del LICENCIATARIO para reconocer los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en frentistas de redes de gas que no se hayan conectado por imposibilidad económica después de tres años de tendida la red.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencias a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social. Tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del ESTADO, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y el aporte del LICENCIATARIO.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la AUDIENCIA PUBLICA, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

14.2. El Sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIA, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIA corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del mismo.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

18. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en la presente cláusula debe cumplirse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que, como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción, menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula 18.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561; 25.790; 25.972 y el Decreto N° 311/03.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE LICENCIA, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENARGAS, a la UNIREN y al LICENCIATARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

Anexo I:	Indice General de Variación de Costos - IVC
Anexo II:	Proyección Económico - Financiera
Anexo III:	Información Económico - Financiera
Anexo IV:	Plan de Inversiones
Anexo V:	Planilla de Control del Plan de Inversiones

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General } IVC_n = (\% PCEXP * \Delta CEXP_n + \% PCINV * \Delta CINV_n)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\% PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\% PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXP_n = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta CINV_n = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = *Coeficientes que representan la estructura de los costos del* PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	11,47%	α2 =	34,40%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	44,89%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	25,08%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1,15%	δ2 =	3,01%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	2,14%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	17,41%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			η2 =	35,52%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	24,94%
Participación de los Costos	%PCEXP =	72,43%	%PCINV =	27,57%

Indice	Mes Base Abr-05 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248,90			11,47%	34,40%		
IPC	158,16			44,89%	0,00%		
ICS	144,22			25,08%	0,00%		
TC	2,90			1,15%	3,01%		
ICC	178,70			0,00%	2,14%		
ING	125,00			17,41%	0,00%		
IPIM - M	255,15			0,00%	35,52%		
ICC - S	152,60			0,00%	24,94%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	72,43%	27,57%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

Proyección Económico - Financiera

En millones de pesos

A precios de Abril de 2005

LITORAL		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**244,6**	**265,5**
Venta de Gas		239,0	260,0
Otros ingresos		5,6	5,6
Costos Operativos	**MM$**	**188,6**	**196,5**
Compra de Gas y Transporte		138,0	144,1
Personal		14,6	14,8
Honorarios y Serv. Contratados		6,9	6,9
Gastos Generales O&M y A&C		16,6	17,1
Deudores incobrables		1,3	1,4
Impuestos Tasas y Contribuciones		10,7	11,6
Tasas ENARGAS		0,6	0,6
Multas		0,0	0,0
Operador Técnico		0,0	0,0
Gastos Operación no Regulada		0,0	0,0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**56,0**	**69,0**
Amortizaciones	**MM$**	15,0	14,0
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**41,0**	**55,0**
Intereses	**MM$**	-1,3	-1,5
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	15,2	20,3
RESULTADO FINAL		**27,2**	**36,3**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	57,9	71,1
Usos	**MM$**	-10,3	-21,2
Inversiones	**MM$**	-9,6	-20,3
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**38,0**	**29,5**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Litoral Gas S.A.
  - » Gas a entregar: 3.234 Millones de M3 (2005) y 3.299 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2005/2004: 2,0 %; 2006/2005: 2,0 %.

Tarifas

- Aumento del margen de distribución:
  - » **15 %** sobre el margen de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005.

Costos: Expresados en pesos de abril de 2005

- Salarios

	2005	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (M $)	14.642	14.743
Cantidad de empleados (N°)	292	292
Masa Salarial Media ($-año/empleado)	50.144	50.488
Indice Año 2001=100	146	147

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2005	2006
Honorarios y Servicios Contratados	6,9	6,9
Gastos Generales O&M y A&C	16,6	17,1
Deudores Incobrables	1,3	1,4
Impuestos, tasas y contribuciones	10,7	11,6
Tasas ENARGAS	0,6	0,6
TOTAL MM $	36,0	37,6

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2005: $ 9,6 millones; Año 2006: $ 20,3 millones

ANEXO III
Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros ingresos							
Costos Operativos							
-- Compras de Gas							
-- Compras de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Deudores Incobrables							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros Ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE GAS 2005 - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE 2005 - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES 2005 - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)
Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

COSTOS GENERALES 2005 - 2006
DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadias												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Total Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadias												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadias												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados - 2005 - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Asesoramiento Técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros Asesoramientos												
Comercial y Administrativo												
Asesoramiento técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros asesoramientos												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS *En valores nominales (Miles de $)*	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2005 - 2006

Detalle Inversiones 2005 – 2006					Unidades Físicas		Miles de Pesos	
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	2005 Cantidad	2006 Cantidad	2005 Inversión	2006 Inversión
Total								

Nota: El LICENCIATARIO deberá presentar el PLAN DE INVERSIONES que corresponde a los montos que se informan en el Anexo I.

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones Año 2005

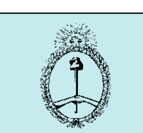
Descripción	Item	Unidades Físicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_ / 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_ / 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquel sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.

e. 29/7 N° 487.054 v. 1/8/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE QUINTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E., y S.S. N° 529/05.

Art. 1- En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 07 días del mes de mayo del 2002, se constituye La Asociación de trabajadores de Quintas de la Provincia de Santa Fe, entidad de primer grado que agrupará a todos los obreros de las empresas dedicadas a la explotación de: producción hortícola, Frutihortícola, tubérculos, Vegetales, Césped, flores, Arbustos, forestación, y hierbas Aromáticas, y medicinales, situados en las ciudades, pueblos, suburbios, incluyendo zonas descampadas de la Segunda Circunscripción, judicial de la Pcia. de Santa Fe, que comprende los departamentos de: Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo, General López, comprendiendo además la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe. El domicilio legal de la entidad se fija en la calle San Martín 1467 de la ciudad de Rosario.

Art. 29- La comisión Directiva estará constituida por ocho miembros Titulares, conformadas de la siguiente forma:

a) Un Secretario General;
b) Un Prosecretario General y Gremial
c) Un Tesorero
d) Un Secretario Social Cultural y de Asistencia Social;
e) Un Secretario de Actas y de Prensa
f) Tres Vocales Titulares

Además tres vocales suplentes que formarán parte de la Comisión Directiva en caso de vacancia.

Art. 31 — El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años pudiendo ser reelegidos.

La Asociación de Trabajadores de Quintas de la Pcia. de Santa Fe notifica que a la fecha 04-07-05 la cantidad de afiliados es de 198 (ciento noventa y ocho).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 1/8 N° 487.175 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 568/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.109.290/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 243 de fecha 17 de mayo de 1971 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1160.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 3, 5, 9, 11, 12, 20, 24, 43, 44, 49, 50, 56, 60, 61, 62, 64, 65, 67, 68 (actual 70), 78 (actual 82), 79 (actual 83), 83 (actual 87) y 89 (anterior 93), se incorpora el texto del actual artículo 68 al artículo 67, se incorpora el texto del actual artículo 69 al artículo 64 y se eliminan los actuales artículos 80 y 81, lo que produce un corrimiento en la numeración de los artículos del Estatuto Social a partir del artículo 68.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatuaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho dicha legislación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponérsele.

Que la entidad ha incorporado en la redacción del articulado las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones introducidas que produce el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario aprobar el texto íntegro del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

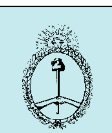
ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, obrante de fojas 80 a fojas 184 del Expediente N° 1.109.290/05.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 72/2005

CCT N° 707/05 "E"

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N 1.096.856/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/111 del Expediente N° 1.096.856/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que renueva a su similar N° 451/01 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, comprende a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en la citada empresa, en los términos convenidos en el referido texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de 1 de enero del año 2005.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 87/111 del Expediente N° 1.096.856/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.006.75) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de TRES MIL VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.020.25), a partir del 1 de enero de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Rela-ciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el texto convencional, obrante a fojas 87/111 del Expediente N° 1.096.856/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 104 .096.856/04

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 72/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fofas 87/111 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 707/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO

Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos y Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA).

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2004

Convenio de Relaciones: 01-01-2005 al 31-12-2006

Convenio Salarial: 01-01-2005 al 31-12-2006

Partes Intervinientes: Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. (OPESSA).

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Personal que se desempeña como obrero o empleado de Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) en las funciones comprendidas por este Convenio.

Ambito territorial: En todo el ámbito de OPESSA

Período de vigencia: Dos años (01.01.2005-31.12.2006).

CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la elaboración y comercialización de sus productos, a la mejor calidad y a precios competitivos, pensando siempre en el consumidor final de los mismos.

Los empleados son claves para el logro de dicho objetivo y para el éxito de la empresa; la honestidad y lealtad son compromisos que asumen la empresa y los trabajadores mutuamente.

Este compromiso implica para la empresa la obligación de tratar a sus empleados con dignidad, respeto y consideración; darles seguridad completa en lo que hace al cobro de sus remuneraciones, condiciones de trabajo y respeto por la legislación; brindarles oportunidad de crecimiento y desarrollo en el ámbito laboral y en su propia comunidad.

El mismo compromiso significa para los empleados, atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes en términos de calidad, respeto y costos, aceptando la obligación de hacer todo lo necesario para que los clientes de YPF y de OPESSA sean sus clientes, a los cuales se les entregará un producto sin defectos y de la mejor calidad.

Mejorar la productividad, calidad, costo y servicios a los clientes, es también un compromiso mutuo de empresa y trabajadores con el fin de mantener la competitividad de la empresa y para diferenciarse de la competencia.

CAPITULO II – VIGENCIA - AMBITO Y PERSONAL COMPRENDIDO

1. Vigencia: Queda establecido que el período de vigencia del presente convenio será de dos (2) años contados a partir del 01/01/2005. Tal período de vigencia abarca todas las cláusulas que lo componen.

Se acuerda que de producirse modificaciones en el actual ordenamiento laboral (Leyes 20.744, 11.544, 24.013, 23.551; 25.877 y concordantes) durante la vigencia de la presente convención, y que implique un cambio en algunos de los artículos establecidos en el presente convenio colectivo, a pedido de una de las partes, las mismas se obligan a negociar una nueva que reemplace a la presente. En caso que esto último no sucediese, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente y los principios generales del Derecho del Trabajo.

2. Ambito de aplicación: El presente convenio será de aplicación en todos las unidades económicas y de trabajo en que Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) desarrolle su actividad.

3. Personal Comprendido: El presente convenio será de aplicación a todo el personal que desarrolle sus tareas para Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA), como obrero o empleado en tareas propias de la actividad y/o de ventas de mercaderías o servicios que se comercialicen dentro del ámbito de los establecimientos en que la Empresa desarrolle sus actividades, sea en forma directa, vinculados por contratos por tiempo indeterminado o determinado, por equipos, temporada o eventuales o promovidos.

CAPITULO III - CONDICIONES DE TRABAJO

4-Modalidades de contratación: Las modalidades de contratación serán aquellas establecidas en la legislación vigente.

5-Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales cuya habilitación quede sujeta a las convenciones colectivas de trabajo, las mismas serán habilitadas por la Comisión de Gestión a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, en el plazo de 15 días corridos contados desde la entrada en vigencia de las modalidades en cuestión.

6-Antigüedad: Se entenderá por "antigüedad del trabajador" o "tiempo de servicio del trabajador" a todos los efectos del presente convenio, en lo que se refiere a la adquisición de derechos o a su goce o a la extensión o cuantía de prestaciones a cuyo cumplimiento queda obligada la empresa, a todo el tiempo de duración de sus servicios en la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) y/o empresas del Grupo.

7-Categorías laborales: Las categorías comprendidas por este convenio son:

"A"-
"B"-
"C"-
"D"-

8-Descripción de Tareas: Los roles, objetivos, y descripción de tareas se describen para cada categorDía en el Anexo I.

9-Ingresos: La Empresa podrá designar personal ingresante, cuando lo considere necesario y no tenga posibilidades de cubrir adecuadamente la vacante con personal propio, conforme al perfil del puesto, y en las siguientes situaciones:

a) - Vacante no susceptible de ser cubierta por personal en actividad.

b) - Ampliación de Estructuras.

c) - Exigencias propias de la mejor gestión empresaria, incluso las que derivan del cambio tecnológico,

d) - Ante la necesidad de cobertura de vacantes con recursos externos por darse el supuesto previsto en el apartado a) y b), la empresa notificará a Federación S.U.P.eH. de ello puntualizando el perfil que deben cumplir los postulantes conforme las exigencias del puesto vacante.

Impuesta de la necesidad, Federación S.U.P.EH. analizará su registro de postulantes y de darse la concurrencia de personas que acrediten el perfil requerido, en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la recepción del pedido, hará entrega a la empresa de los antecedentes profesionales de los mismos, con la finalidad que ésta proceda a su evaluación, junto con el resto de postulantes seleccionados por la compañía.

9.1 El ingreso a la Empresa se producirá como consecuencia de haber resultado el más idóneo en el proceso de selección, a juicio de la misma.

9.2 El proceso de selección de personal, que determine la Empresa, se cumplirá entre los postulantes que estén dispuestos a prestar servicio en cualquier dependencia de la Empresa y en cualquier lugar del territorio nacional.

10-Polivalencia funcional: Las categorías laborales que se enuncian en el punto anterior, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores están rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deben complementarse con los principios de polivalencia funcional y flexibilidad funcional, a fin de tender a la óptima productividad,

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, cuando condiciones de la operación o de la tarea, hagan necesaria su razonable aplicación, debiendo la empresa disponer los mecanismos necesarios para solucionar la contingencia.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, podrán efectuarse de manera tal que no comporten un ejercicio irrazonable de la facultad de dirección que la ley otorga al empleador sin menosprecio a la debida dignidad personal o laboral de trabajador, debiéndose considerar como factor positivo en el proceso de evaluación de desempeño el cumplimiento de la polivalencia funcional.

11-Ascensos: El ascenso cuando corresponda, será dispuesto con conocimiento de la entidad gremial legalmente constituida.

11.1 Dentro de los DIEZ (10) días corridos de producida la vacante, las jefaturas de sectores o Dependencia, según el caso, se expedirá sobre la necesidad de cubrir la misma y en este caso solicitará a la autoridad con facultad, autorización para su cobertura. El área con facultad para resolver promociones se expedirá en un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibir la petición, en esa instancia se dará intervención a la entidad gremial, la que tendrá cinco (5) días para expedirse. En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrá derecho preferencial el candidato de mayor antigüedad en el sector, de persistir la igualdad, antigüedad en la categoría, valorándose en último término la adquirida en la Empresa.

11.2 Cumplido lo establecido en los artículos anteriores se dará conocimiento a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), o a sus Sindicatos, según corresponda.

11.3 El ascenso de trabajadores y la cobertura de vacantes se realizará mediante la pertinente y previa evaluación de su desempeño y potencial, de acuerdo a los objetivos fijados por la empresa informándose de los resultados obtenidos a la entidad gremial.

11.4 El ascenso de trabajadores cualquiera sea su categoría y función y la cobertura de la vacante originaria y de las vacantes sucesivas que se produzcan en su consecuencia se realizará ponderando los siguientes requisitos en su orden:

a) Idoneidad para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función, posesión de título, licencia, experiencias técnicas, administrativas o de cualquier otro orden;

b) Existencia o no de sanciones disciplinarias en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se produjo la vacante; en caso de existir sanciones disciplinarias sin que importe revisión de las mismas, será ponderada su razonabilidad y su incidencia directa en orden a la situación del trabajador en relación a su eventual ascenso.

c) Comportamiento laboral general del trabajador y en particular comportamiento como miembro de la comunidad del trabajo y su aptitud para participar activamente en la defensa y promoción de los intereses involucrados en la Empresa.

12-Desempeño transitorio en tareas de nivel superior:

Si el trabajador fuese destinado transitoriamente durante 15 o más días de trabajo efectivo y continuos, a realizar tareas superiores a las desarrolladas habitualmente, tendrá derecho a percibir las remuneraciones básicas que correspondan a las funciones superiores que realice.

12.1-En el caso del artículo anterior, la jefatura dispondrá la inmediata cobertura de las vacantes transitorias según el procedimiento siguiente:

a) Si existe en la categoría inmediata inferior un trabajador entre cuyas funciones (o en cuya misión) se encuentra la del reemplazo, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

b) Si existe un solo trabajador en la categoría inmediata inferior —que no reviste carácter de reemplazante natural— y su función e idoneidad a juicio de la jefatura lo habilita para el desempeño íntegro y eficaz de aquella, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

c) No dándose las situaciones previstas en los incisos precedentes, se procederá conforme a lo convenido para el cubrimiento de vacantes expuesto en el título II del presente CCT.

12.2- Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones de mayor jerarquía, el trabajador que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones anteriores, dejando automáticamente de recibir las remuneraciones correspondientes a las primeras, en el caso que corresponda

13-Jornada de Trabajo:

13.1- Jornada Legal

Todo lo referido a la Jornada de trabajo se ajustará a lo establecido en las normas vigentes. Sin perjuicio de ello y conforme a lo establecido en la ley 24.013, la Empresa y Federación Supe acordarán un sistema de jornada de trabajo que contemple los regímenes actualmente vigentes, ajustándose a las características de la actividad.

13.1.2- Flexibilidad Horaria

Con carácter excepcional y al solo efecto de posibilitar la calidad y atención del servicio en los casos imprevistos, el personal no podrá rehusarse a excederse de las ocho (8) horas que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos el personal continuará trabajando si no hubiera concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado y en la medida que se respete el descanso entre jornada y jornada.

13.1.3- Jornada Máxima

Atento las características operativas de la actividad de expendio de combustible, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 198 "in fine" de la L.C.T. (t.o. art. 25 de la Ley 24.013), la empresa podrá distribuir en forma desigual, entre los días laborales, las cuarenta y ocho (48 Hs.) horas de trabajo semanales.

13.1.4- Jornada reducida

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la LCT, modificado por el art. 25 de la Ley 24.013 y por la ley 24.465.

14-Régimen de licencias: Las partes convienen expresamente que las licencias del personal se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. El período de descanso anual remunerado podrá ser usufructuado durante todo el año, esto es, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo a la modalidad de la actividad, cumplimentando para toda situación excepcional las normativas legales que son de práctica.

14.1 El trabajador tendrá derecho a una licencia especial, con goce de remuneración de hasta 6 días por año calendario y no más de 2 días por mes, fundadas en situaciones particulares, de fuerza mayor, que impidan la prestación de sus servicios, los cuales serán 3 con derecho a remuneración, y 3 sin derecho a remuneración.

15-Feriados y días no laborables: En materia de "Feriados Nacionales" y de "Días no laborales" se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

El día 20 de septiembre será considerado como feriado, por celebrarse el "DIA DEL TRABAJADOR PETROLERO", ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas en vigencia para tales fines, quedando establecido que en el caso que la empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

Los feriados provinciales serán otorgados por la Empresa y reconocidos en un plano igualitario con los de orden nacional, en tanto mediare decreto del gobierno provincial que declare tal figura y disponga la no prestación del servicio por parte del comercio y la industria.

16-Traslados: El personal comprendido en el presente convenio podrá prestar servicios en cualquier lugar del país, cuando las razones de la actividad lo impongan, tratando de preservar todos y cada uno de los aspectos sociales.

Los traslados transitorios dispuestos por la empresa por necesidades del trabajo, tendrán un reconocimiento económico diario a reintegrar contra presentación de comprobantes, para cubrir gastos de alojamiento, comidas y movilidad. La empresa adelantará los fondos necesarios al efecto.

Los traslados definitivos dispuestos por la empresa, contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes por el transporte de muebles, y gastos de vivienda, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dictará.

Los traslados a pedido del trabajador, serán analizados en cada caso en particular, y acordarlos será facultad del empleador. Estos podrán ser transitorios o definitivos, y no generarán ningún tipo de reconocimiento económico por parte de la empresa, es decir que los gastos que origine al trabajador serán por su cuenta.

En todos los casos previstos, se dará debidamente información a Federación S.U.P.eH.

CAPITULO IV - REMUNERACIONES

A todos los efectos previstos en el presente convenio, o en su caso, a lo que en su oportunidad y como consecuencia del mismo establezcan las partes, se entenderá por remuneración el salario habitual percibido por el trabajador, por el hecho o con motivo de la prestación de sus servicios.

Las escalas de salarios y los beneficios, se detallan en el Anexo II.

16 a)-Viáticos-Naturaleza Jurídica Los viáticos que pudieran establecerse en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, aún en el caso que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con lo normado en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

17-Fallas de caja: El trabajador que desarrolle tareas de cajero o cobrador y maneje dinero en efectivo, se le reconocerá una suma mensual por tal concepto equivalente a pesos veinticinco ($ 25.-) o la proporción correspondiente al tiempo trabajado.

Asimismo, la Empresa podrá descontar de los haberes, los montos por faltantes o fallas en el manejo de dinero o mercaderías cuando así correspondiere, debiendo documentar dichos faltantes a fin de proceder al descuento respectivo.

18- Ayuda No Económica: La empresa podrá crear y administrar un sistema de ayuda no económica para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. El mismo se ajustará a las pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

19-Evaluación de Desempeño: Con prescindencia de los sistemas de ascensos firmes o transitorios establecidos en el presente convenio, se establecerá un sistema de evaluación por desempeño, el que tendrá por finalidad evaluar el desempeño que ha tenido cada trabajador en el ejercicio del puesto que ocupe. Su resultado será comunicado en cada oportunidad al evaluado, contemplándose la posibilidad que el mismo realice y deje constancia de las observaciones con respecto al resultado de dicha evaluación. Este sistema de evaluación de desempeño que proyectará la empresa, con la debida y oportuna intervención de la Organización Gremial, constituirá el factor determinante en la mejora del ganancial anual del trabajador, sin que ello implique un cambio de categorización, cargo misión y función, teniendo en cuenta a dichos efectos el resultado obtenido en la evaluación realizada y a las pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

Las partes acuerdan por lo menos en forma anual, una evaluación individual de desempeño de los empleados. Dicha evaluación se adaptará a las técnicas específicas que existan sobre el tema, que serán convenidas con la organización gremial, su resultado será comunicado en cada oportunidad al evaluado, contemplándose la posibilidad que el mismo realice y deje constancia de las observaciones con respecto al resultado.

Ahora bien, aquel personal cuya evaluación anual no sea satisfactoria, será reevaluado en un período de seis (6) meses, en cuya oportunidad y de no resultar satisfactoria nuevamente esta evaluación la Empresa podrá adoptar las medidas que crea conveniente, con la debida intervención gremial.

CAPITULO V - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

20-Higiene y Seguridad: A efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, la Empresa adoptará las normas técnicas necesarias y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a efectos de prevenir, reducir, eliminar, o aislar, y con cobertura legal, sobre los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz en la lucha contra los accidentes y enfermedades profesionales originados por el hecho o en ocasión del trabajo.

21-Ropa de trabajo: La ropa de trabajo del personal comprendido en el presente convenio, será uniformada y su entrega estará a cargo del empleador, en los tiempos, calidad y cantidad necesarios. Su uso por parte del trabajador será obligatorio, quién será responsable de su mantenimiento y limpieza. Las partes acordarán los tiempos y cantidad necesarios, que serán incluidos en anexo complementario.

22-Medicina del trabajo: La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales nacionales que rigen la materia y a tal efecto, y con el fin de obtener un alto grado de prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, efectuará los exámenes médicos que correspondan.

Por otra parte los trabajadores estarán obligados a someterse a dichos exámenes cuando sean citados con ese objeto; a tal efecto además deberá proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que le sean solicitados.

23-Condiciones de Aptitud Física y Psíquica: Atento a las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores, íntimamente vinculadas a la seguridad y medio ambiente en función de las sustancias que se producen y fraccionan en la Compañía, los mismo, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo deberán estar en condiciones normales de aptitud síquica y física para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio o en algún descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/o otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o síquicas del trabajador, teniendo en cuenta la función a cumplir por éste.

Atento lo expuesto, la empresa podrá exigir al trabajador la realización de controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

CAPITULO VI - CAPACITACION

24-Capacitación: La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los recursos humanos acorde a las exigencias de calidad del servicio, y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas,

CAPITULO VII - INFORMACION Y CONSULTA

25-Derecho de Información: En el entendimiento que la incidencia del factor humano es importante en el desarrollo de la actividad, las partes convienen en instaurar un sistema de información y consulta.

Se entiende por información, a la que la empresa suministrará sobre temas relacionados con la realidad y marcha de la empresa.

Se entiende por consulta, a las que los empleados puedan realizar sobre temas que atañen a su tarea o sobre el negocio (emitir opinión).

Dicho sistema se dividirá en dos estratos, a) a los empleados en forma directa, y b) al Sindicato que los represente.

Se informará a los empleados en forma directa, sobre:

- contrato de trabajo
- obra social
- capacitación
- ventas de la unidad de negocios
- índice de ausentismo y accidentes

Se informará al sindicato sobre:
- salarios
- condiciones de trabajo
- jornadas de trabajo
- proyectos de transformaciones, fusiones o disoluciones
- apertura o cierre de establecimientos
- ventas, gastos, beneficios
- introducción de nuevas tecnologías (si afectan el empleo)

CAPITULO IX - OTROS ASPECTOS

26-Régimen disciplinario: Las partes convienen en que la empresa ejercitará sus facultades disciplinarias asegurando al empleado su legítimo derecho a defensa y a la organización gremial su oportuna y necesaria participación.

27-Actividad gremial: Con relación a la representación sindical en la Empresa, se acuerda ajustar la modalidad establecida en la legislación vigente. Los trabajadores podrán designar sus representantes gremiales en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551, considerándose a tal efecto que en todo establecimiento cuya cantidad de personal comprendido por el presente convenio se encuentre entre 10 y 50, corresponderá un (1) delegado y entre 51 y 100 dos (2) delegados. En tal sentido, dichos representantes del personal podrán hacer uso de hasta dieciséis (16) horas mensuales para el desempeño de funciones gremiales sin descuento de haberes, previa comunicación a su superior inmediato con la debida anticipación. Los permisos de referencia no utilizados en un mes no podrán acumularse.

28-Compromiso Mutuo: Las partes se comprometen a cumplimentar lo establecido en la legislación vigente, tanto en lo que se relaciona con el aspecto laboral como en el de los derechos sindicales del personal de la empresa bajo el ámbito de representación de la Federación S.U.P.eH.

29-Servicios Esenciales: Son fines compartidos que OPESSA pueda cumplir con su proceso industrial cuya actividad es reconocida y calificada como servicio esencial por ambas partes, conforme a lo establecido en la normativa vigente. A tal fin , en el supuesto caso que el SUPeH adoptara medidas de acción directa que impidan el normal desenvolvimiento de la actividad, el gremio se compromete a que, previo a la adopción las mismas, procederá a analizar en conjunto con la Empresa y a través de la Comisión de Gestión, el alcance e instrumentación de las medidas.

30-Acuerdos Complementarios: Todos los acuerdos complementarios que se puedan efectuar durante la vigencia del presente convenio, serán parte integrante e indivisible del mismo, al igual que todos sus artículos y anexos.

31-Violación al Convenio Colectivo: La violación del presente convenio, dará acción a las partes para requerir a la autoridad de aplicación la cesación del comportamiento de acción o de omisión y la reparación de los daños y perjuicios.

32- Homologación

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO I

Descripción de Funciones

Tareas generales

Principales Funciones/Tareas:

• Limpiar y mantener el orden y aseo de los sectores y equipos asignados.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Trasladar elementos (cajas, bidones, cajones y envases en general) en forma manual.

• Pintar instalaciones y equipos.

• Cortar el césped y efectuar tareas de jardinería.

• Realizar tareas de mantenimiento edilicio.

• Colaborar en tareas específicas referentes al lavado.

Vendedor

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Cuando esté realizando tareas de playa podrá realizar tareas propias del lavadero.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de productos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Mantener la reposición de utensillos, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimientos de las normas sanitarias.

• Orientar a los clientes, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Observar la calidad y presentación de la información de gestión.

• Colaborar en la entrega de valores a la empresa recaudadora.

Vendedor Senior

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir, velar por el cumplimiento y capacitar en las las Normas ISO y capacitar acerca de ellas y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de productos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Mantener la reposición de utensillos, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimientos de las normas sanitarias.

• Orientar al cliente, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Operar y controlar la recepción y descarga de combustibles, cuando se encuentre en playa.

• Colaborará con la entrega de los valores a la empresa recaudadora en caso de no encontrarse el Responsable.

• Observar la calidad y presentación de la información de gestión.

Empleado de Cocina

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Preparación y exhibición de platos fríos y/o calientes, variando los platos según la época del año, observando durante todo el proceso una extrema higiene y orden.

• Mantener los productos cocinados y/o frescos en óptimas condiciones, cumpliendo con las normas sanitarias.

• Mermar los alimentos conforme los procedimientos establecidos.

• Asesorar y brindar un excelente trato al cliente.

• Elaborar la lista de pedidos de productos, adecuándola a las necesidades del negocio.

• Solicitar el alta de nuevos platos a efectos de adaptar el menú a las exigencias del cliente y de las temporadas.

Cocinero

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado.

• Cumplir, velar por el cumplimiento y capacitar en las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Preparación y exhibición de platos fríos y/o calientes, variando los platos según la época del año, observando durante todo el proceso una extrema higiene y orden.

• Mantener los productos cocinados y/o frescos en óptimas condiciones, cumpliendo con las normas sanitarias.

• Mermar los alimentos conforme los procedimientos establecidos.

• Asesorar y brindar un excelente trato al cliente.

• Elaborar la lista de pedidos de productos, adecuándola a las necesidades del negocio.

• Solicitar el alta de nuevos platos a efectos de adaptar el menú a las exigencias del cliente y de las temporadas.

Gomero

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar la limpieza y mantener el orden del sector, equipos y máquinas asignadas.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Operar las maquinarias y efectuar las tareas necesarias que impliquen el recambio y/o reparación de neumáticos (cubiertas, cámaras y otros) y llantas.

• Controlar el stock de herramientas e insumos y efectuar los pedidos de reposición necesarios.

• Velar por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Promover la venta de otros servicios de la estación.

• Efectuar el mantenimiento preventivo de todas las máquinas de su sector de trabajo.

Lubriplaya

Principales Funciones/Tareas:

• Realizar el mantenimiento del automóvil, cambios de aceite, filtro.

• Operar las maquinarias, realizando el mantenimiento preventivo de las mismas, controlar el stock de herramientas, insumos, mercaderías y efectuar las tareas necesarias que impliquen la eficiente operación del lubricentro.

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Realizar tareas propias del lavadero.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el Modelo de Ciclo de Servicio al Cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de productos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Cuando se encuentre realizando funciones de vendedor en playa, podrá realizar:

• Mantener la reposición de utensillos, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimiento de las normas sanitarias.

• Orientar al cliente, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Operar y controlar la recepción y descarga de combustibles

• Observar la calidad y presentación de los informes de gestión.

• Colaborar en la entrega de los valores a la empresa recaudadora, en caso de no encontrarse el Responsable.

Responsable de Turno

Principales Funciones/Tareas:

• Mantener la presentación, limpieza y orden de los sectores y equipos asignados.

• Controlar el estado y correcta ubicación de los distintos elementos de seguridad necesarios para la normal operación de los sectores asignados, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Observar y asegurar el cumplimiento de las normas ISO y la utilización de los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar eficientemente las tareas específicas en ventas de combustibles, atención al cliente y presentación de la playa y tienda.

• Operar la Tienda y la Playa en el turno asignado, conduciendo a los empleados a su cargo, de manera de lograr los niveles de presentación, volúmenes de ventas y servicios al cliente establecidos.

• Colaborar en la capacitación, motivación y control de los recursos humanos, a fin de lograr la mejor operación con los recursos disponibles.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa, manejando adecuadamente el dinero de las ventas.

• Realizar los controles necesarios que aseguren el estricto cumplimiento del Modelo de Atención al Cliente.

• Asegurar el correcto funcionamiento de equipos e instalaciones.

• Asistir al Jefe de Estación en las tareas administrativas, recepcionar reclamos de clientes, dando las soluciones adecuadas de acuerdo a las políticas de la Empresa.

• Orientar al personal a su cargo en lo referente a especificaciones técnicas de los distintos productos.

• Observar el cumplimiento de las normas de seguridad preestablecidas durante la operación de descarga de combustibles.

• Realizar la entrega de los valores a la empresa recaudadora.

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Orientar a los clientes, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Recibir, en caso de ausencia del Jefe de Estación, la delegación periódica de la función de autorización y autoridad, previa firma del formulario correspondiente y posterior envío a los sectores involucrados, asumiendo la responsabilidad del caso.

ANEXO II

CUADRO DE CATEGORIAS Y SALARIOS

Categorías	A	B	C	D
	-Tareas Generales -	-Vendedor Empleado de Cocina -Gomero	-Vendedor Sr. -Lubriplaya -Cocinero	-Resp. de Turno

SALARIOS: A partir de Enero 2005.

Categorías:

A	B	C	D
$ 644.-	$ 745/$1037.-	$ 924/$ 1305.-	$1139/$1616

e. 1/8 N° 486.777 v. 1/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 73/2005

CCT N° 708/05 "E"

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.096.860/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207/254 del Expediente N° 1.096.860/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, que renueva a su similar N° 450/01 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, comprende a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en la citada empresa, en los términos convenidos en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir del 1 de enero del año 2005.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 207/254 del Expediente N° 1.096.860/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, el importe promedio general de las remuneraciones en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.951.63) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.854.88); el importe promedio de las remuneraciones correspondiente a Zona 1 en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.829.86) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.489.57); el importe promedio de las remuneraciones correspondiente a Zona 2 en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.732.28) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.196.83); el importe promedio de las remuneraciones correspondiente a Zona 3 en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.634.69) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 7.904.08); el importe promedio de las remuneraciones correspondiente a Zona 4 en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 2.537.11) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.611.34) y el importe promedio de las remuneraciones correspondiente a Zona 5 en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.380.98) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.142.95).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el texto convencional, obrante a fojas 207/254 del Expediente N° 1.096.860/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.096.860/04

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 73/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 207/254 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 708/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto Coordinación — D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO

1- PARTES INTERVINIENTES:

YPF S.A. Y FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.).

2- APLICACION DE LA CONVENCION:

2-1.VIGENCIA:

Convenio de Relaciones (PARTE I): 01-01-2005 AL 31-12-2006

Convenio Salarial (PARTE II): 01-01-2005 Al 31-12-2006

Queda establecido que el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de dos años (01-01-2005 al 31-12-2006), destacándose que como intención primaria de las partes, a favor de procurar dotarlo de una debida flexibilización y dinámica, durante su lapso de vigencia y con inmediata y efectiva aplicación las partes podrán pactar con ajuste a derecho modificaciones, adaptaciones, supresiones o inclusiones que respondan a necesidades objetivas y expresamente fundadas, acuerdos estos que serán sometidos a la gestión de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Asimismo las partes acuerdan que, de producirse modificaciones en las normas legales que regulan el derecho laboral y alteren las condiciones y beneficios económicos durante la vigencia de estas normas convencionales, en concordancia con el procedimiento precisado en el párrafo precedente corresponderá acordar la adecuación que, a consecuencia de ello, pudiere resultar procedente.

En caso que no se diera este último supuesto, la aplicación de la nueva normativa operará automáticamente en función a la interpretación de los conceptos contenidos en la legislación que adquiera vigencia y a los principios generales contenidos en el derecho laboral.

2-2.AMBITO DE APLICACION:

Empresa YPF S.A.

2-3.ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Personal activo que se desempeña entre los niveles "A" y "D" y conductores de vehículos afectados al transporte de combustibles que se desempeñan en los niveles "C1" y "D1", todos de YPF S.A.

3- CONVENIO DE RELACIONES PROFESIONALES CON LA FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.).

CAPITULO I

TITULO UNICO

OBJETO DE ESTE CONVENIO Y PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 1°: El presente Convenio tiene por objeto, establecer un ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre la Empresa YPF S.A., en su calidad de empleador y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), por sí y en representación de sus Sindicatos y de los trabajadores de la Empresa afectados al servicio de ella (descriptos en los artículos 2° y 3°), según los siguientes principios:

a) Asegurar la constitución en el seno de la Empresa de una comunidad de trabajo integrada por todos los trabajadores de la misma.

b) Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado individualmente y como integrante de organizaciones sindicales afiliadas a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS.

c) Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción dirigida al logro de los objetivos Empresarios.

d) Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio, un sistema de remuneraciones dignas y actualizadas, que resulten compensatorias del esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su más alta capacitación técnica, profesional y científica.

e) Asegurar la participación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo (y a través de ella, de sus Sindicatos) en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores comprendidos en el presente convenio o que afecten la continuidad de su carrera.

f) A tal fin, la Entidad Gremial tendrá la oportuna y debida participación en todo lo que hace al aseguramiento de su carrera, compatible con la situación económica de la Empresa; en la forma y con los alcances que se establecen en esta Convención Colectiva y en la legislación vigente.

g) Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio, un sistema de promoción educacional, técnica y profesional, como medio justo y adecuado para obtener altos niveles de eficiencia, en la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, y de satisfacer legítimas aspiraciones de aquellos.

ARTICULO 2°: Este CONVENIO COLECTIVO regula el régimen laboral de los trabajadores que prestan servicio en la Empresa, comprendidos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 - 3 (Actividad y Categoría de trabajadores a que se refiere).

ARTICULO 3°: Categorías laborales: Las categorías comprendidas por este convenio son:

A
B
C
D
C1 Conductor de corta y media distancia.
D1 Conductor de larga distancia.

ARTICULO 4°: Descripción de Tareas: Los roles, objetivos, y descripción de tareas se describen para cada categoría en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°: Polivalencia funcional: Las categorías laborales que se enuncian en el punto anterior, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores están rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deben complementarse con los principios de polivalencia funcional y flexibilidad funcional, a fin de tender a la óptima productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, cuando condiciones de la operación o de la tarea hagan necesaria su razonable aplicación, debiendo la empresa disponer los mecanismos necesarios para solucionar la contingencia.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, podrán efectuarse de manera tal que no comporten un ejercicio irrazonable de la facultad de dirección que la ley otorga al empleador sin menosprecio a la debida dignidad personal o laboral de trabajador, debiéndose considerar como factor positivo en el proceso de evaluación de desempeño el cumplimiento de la polivalencia funcional.

CAPITULO II

TITULO I

RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO

ARTICULO 6°: Los trabajadores comprendidos en este Convenio, cualquiera sea su nivel y función, están vinculados a la Empresa por contratos individuales de trabajo sujetos a las distintas modalidades de contratación reconocidas por las normas vigentes.

ARTICULO 7°: Todo trabajador comprendido en este convenio que se encuentre vinculado a la Empresa por un contrato individual por tiempo indeterminado, desde su ingreso, y a fin de posibilitar su evolución y progreso deberá mantener su contracción al trabajo, su buena conducta y competencia para desempeñarlo, con miras a alcanzar el desarrollo en el puesto o posición actual o futura dentro de su campo ocupacional.

TITULO II

INGRESOS

ARTICULO 8°: La Empresa podrá designar personal ingresante, cuando lo considere necesario y no tenga posibilidades de cubrir adecuadamente la vacante con personal propio, conforme al perfil del puesto, y en las siguientes situaciones:

a) Vacante no susceptible de ser cubierta por personal en actividad.
b) Ampliación de Estructuras.
c) Exigencias propias de la mejor gestión empresaria, incluso las que derivan del cambio tecnológico.
d) Ante la necesidad de cobertura de vacantes con recursos externos por darse el supuesto previsto en el apartado a) y b), la empresa notificará a Federación S.U.P.eH. de ello puntualizando el perfil que deben cumplir los postulantes conforme las exigencias del puesto vacante.

Impuesta de la necesidad, Federación S.U.P.eH. analizará su registro de postulantes y de darse la concurrencia de personas que acrediten el perfil requerido, en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la recepción del pedido, hará entrega a la empresa de los antecedentes profesionales de los mismos, con la finalidad que ésta proceda a su evaluación, junto con el resto de postulantes seleccionados por la compañía.

Constituirá requisito esencial e inexcusable que los postulantes inscriptos en los procesos de selección de personal estén dispuestos a prestar servicios en cualquier dependencia de la empresa y en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 9°: En función de las especiales características que observa el transporte de combustibles líquidos, los ingresos de conductores se realizarán de acuerdo a un riguroso proceso de selección, siendo primario y excluyentes que el postulante cuente con "Registro de Conductor Profesional" y habilitación de la C.N.R.T. para transportar cargas peligrosas.

Asimismo deberá reunir los requisitos exigidos por la empresa en lo que respecta a edad y aptitud física, para lo cual será obligatorio cumplimentar, además de los exámenes médicos convencionales, los relacionados con la detección de consumo de drogas o sustancias alucinógenas y alcohol.

TITULO III

ASCENSOS

ARTICULO 10°: El ascenso, cuando corresponda, será dispuesto con el oportuno conocimiento de la entidad gremial legalmente constituida.

ARTICULO 11°: Dentro de los DIEZ (10) días corridos de producida la vacante, las jefaturas de sectores o Dependencia, según el caso, se expedirá sobre la necesidad de cubrir la misma y en este caso solicitará la autorización para su cobertura. El área con facultad para resolver promociones se expedirá en un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibir la petición, en esa instancia se dará intervención a la entidad gremial, la que tendrá cinco (5) días para expedirse.- En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrá derecho preferencial el candidato de mayor antigüedad en el sector, de persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en la categoría, valorándose en último término la antigüedad adquirida en la Empresa.

ARTICULO 12°: Cumplido lo establecido en el artículo anterior se le comunicará a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), o a sus Sindicatos, según corresponda, la decisión adoptada por la empresa.

ARTICULO 13°: El ascenso de trabajadores y la cobertura de vacantes se realizará mediante la pertinente y previa evaluación de su desempeño y de acuerdo a los objetivos fijados por la empresa, informándose de los resultados obtenidos a la Federación S.U.P.eH.

ARTICULO 14°: El ascenso de trabajadores cualquiera sea su categoría y función y la cobertura de la vacante originaria y de las vacantes sucesivas que se produzcan en su consecuencia se realizará ponderando los siguientes requisitos en su orden:

a) Idoneidad para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función, posesión de título, licencia o cualquier otro requisito profesional, antecedentes científicos y docentes, experiencias técnicas, administrativas o de cualquier otro orden;

b) Existencia o no de sanciones disciplinarias en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se produjo la vacante; en caso de existir sanciones disciplinarias, será ponderada su razonabilidad y su incidencia directa en orden a la situación del trabajador en relación a su eventual ascenso, no implicando ello revisión de las mismas.

c) Comportamiento laboral general del trabajador y en particular comportamiento como miembro de la comunidad del trabajo y su aptitud para participar activamente en la defensa y promoción de los intereses involucrados en la Empresa.

EVALUACION POR DESEMPEÑO

ARTICULO 15°: Con prescindencia de los sistemas de ascensos firmes o transitorios establecidos en el presente convenio, se establecerá un sistema de evaluación por desempeño, el que tendrá por finalidad evaluar el desempeño que ha tenido cada trabajador en el ejercicio del puesto que ocupe.

Este sistema de evaluación de desempeño que proyectará la empresa, con la debida y oportuna intervención de la Organización Gremial, constituirá el factor determinante en la mejora del ganancial anual del trabajador, sin que ello implique un cambio de categorización, cargo y función, teniendo en cuenta a dichos efectos el resultado obtenido en la evaluación realizada y alas pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

TITULO IV

DESEMPEÑO TRANSITORIO DE MAYORES FUNCIONES

ARTICULO 16°: Para el caso del trabajador que se desempeña en turnos, y que sea destinado transitoriamente durante 10 o más días de trabajo efectivo, dentro de un plazo de 60 días corridos, a realizar tareas superiores a las desarrolladas habitualmente, tendrá derecho a percibir las remuneraciones básicas que correspondan a las funciones superiores que realice.

Para el caso del resto de los trabajadores que no se desempeñen en sistema de turnos, y que sean destinados transitoriamente durante 10 o más días de trabajo efectivo y continuos, a realizar tareas superiores a las desarrolladas habitualmente, tendrá derecho a percibir las remuneraciones básicas que correspondan a las funciones superiores que realice.

ARTICULO 17°: En el caso del artículo anterior, la jefatura dispondrá la inmediata cobertura de las vacantes transitorias según el procedimiento siguiente:

a) Si existe en la categoría inmediata inferior un trabajador entre cuyas funciones (o en cuya misión) se encuentra la del reemplazo, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

b) Si existe un solo trabajador en la categoría inmediata inferior —que no reviste carácter de reemplazante natural— y su función e idoneidad a juicio de la jefatura lo habilita para el desempeño íntegro y eficaz de aquella, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

c) No dándose las situaciones previstas en los incisos precedentes, se procederá conforme a lo convenido para el cubrimiento de vacantes expuesto en el título II del presente CCT.

ARTICULO 18°: Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones de mayor jerarquía, el trabajador que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones anteriores, dejando automáticamente de recibir las remuneraciones correspondientes a las primeras.

TITULO V

TRASLADOS

ARTICULO 19°: La Empresa podrá disponer el traslado de los trabajadores, con la necesaria intervención gremial, en los siguientes casos:

a) Para satisfacer necesidades del servicio, según las exigencias de la producción o de la organización del trabajo.

b) Por motivos de salud del trabajador o de los integrantes de su grupo familiar primario.

ARTICULO 20°: El traslado dispuesto por la Empresa para satisfacer necesidades del servicio según exigencias de la producción o de la organización del trabajo (ARTICULO 19° Inciso a), se realizará exclusivamente, para cubrir vacantes que no puedan cubrirse por ascenso del personal de la dependencia en las situaciones previstas en el TITULO III de este CAPITULO o cuando por razones de urgencia o por la experiencia o idoneidad técnica o científica del trabajador sea conveniente.

ARTICULO 21°: El trabajador con más de DIEZ (10) años de antigüedad en la Empresa y más de CINCO (5) años continuados en una zona determinada, podrá solicitar su traslado, siempre que en la dependencia o zona a la cual gestiona su pase, exista vacante que no pueda ser cubierta en los términos del TITULO III de este Capítulo, que se pueda desempeñar útilmente según sus experiencias o idoneidad y que sus servicios sean considerados convenientes o necesarios por la Dependencia de destino, con la aprobación de Recursos Humanos.

ARTICULO 22°: El traslado del trabajador dispuesto por la Empresa cuando no sea a su solicitud, no importará pérdida de la categoría efectiva en la que revistaba al momento de ordenarse el mismo o alteración no razonable de las funciones o disminución de su remuneración.

ARTICULO 23°: El trabajador deberá hacer efectivo el traslado dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de su notificación, salvo que la decisión pertinente debidamente fundada en razones de servicio determine un plazo distinto no inferior a QUINCE (15) días.

LICENCIA POR TRASLADO

ARTICULO 24°: Los trabajadores trasladados gozarán de licencia especial con goce de su remuneración, comprensiva de:

a) Los días de viaje.

b) CINCO (5) días corridos a fin de permitirle la preparación de sus enseres personales desde su lugar de origen y ordenar su vida familiar, obtener vivienda, instalarse, etc., en su nuevo destino.

c) En situaciones especiales, determinadas por la distancia o la dificultad de las comunicaciones, o la dificultad para obtener vivienda adecuada a sus necesidades familiares, o para ubicar a sus hijos en establecimientos educacionales, el trabajador trasladado tendrá derecho a un plazo adicional de licencia de hasta DIEZ (10) días corridos o fraccionados, con goce de remuneración.

COMPENSACION POR TRASLADO

ARTICULO 25°: Esta disposición será de aplicación al personal propio conforme la Política establecida para todo el personal de YPF S.A. La empresa se compromete a mantener debidamente informado al gremio de todo cambio futuro que pudiera implementarse en la política de compensación por traslado.

TITULO VI

PERMUTAS

ARTICULO 26°: Los pedidos de permuta que formule el personal serán considerados y acordados con intervención de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) o sus Sindicatos, en el caso que ambos trabajadores tengan asignada la misma categoría y concurran, además, las siguientes condiciones:

a) Que las funciones efectivamente desempeñadas por los solicitantes sean idénticas o similares, de modo que ambos puedan cubrirlas con análoga eficacia.

b) Que medie conformidad expresa de los Jefes Superiores respectivos.

TITULO VII

CAMBIO DE FUNCIONES

ARTICULO 27°: La Empresa podrá disponer el cambio de las funciones asignadas a los trabajadores ajustándose a lo establecido en el TITULO VI del presente CAPITULO.

TITULO VIII

ANTIGUEDAD O TIEMPO DE
SERVICIO DEL TRABAJADOR

ARTICULO 28°: A todos los efectos se sujetará a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo, destacándose que será unificada e integradamente considerada “antigüedad computable” a todos sus efectos aquella que el trabajador acredite en YPF S.A. y en sus empresas integradas.

ARTICULO 29°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se computará como antigüedad o tiempo de servicio del trabajador, el lapso durante el cual éste no ejecute su prestación laboral por encontrarse gozando de licencias que se mencionan a continuación previstas en el CAPITULO IV, a saber:

a) Licencia por descanso anual remunerado.

b) Licencia por accidente o enfermedad o por el hecho o con motivo del trabajo.

c) Licencia por enfermedad o accidente inculpable.

d) Licencia por maternidad.

e) Licencia por motivos familiares.

f) Licencia por desempeño de cargos electivos o representativos de carácter sindical.

g) Licencias por examen.

h) Licencia por traslado.

CAPITULO III

TITULO I

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 30°: Todo lo referido a jornada de Trabajo se ajustará a lo establecido en las normas vigentes. Sin perjuicio de ello y conforme a lo establecido en la Ley 24.013, la empresa y Federación S.U.P.eH. acordarán un sistema de jornada de trabajo que contemple los regímenes actualmente vigentes, ajustándose a las características de la actividad.

La jornada de trabajo de los conductores de vehículos afectados al transporte de combustibles se inicia a la hora que indique la empresa y en el lugar denominado Base de Operaciones, y termina en el mismo lugar cuando hace entrega del vehículo.

En el supuesto que la finalización de la jornada diaria de trabajo no concurra con la llegada a la Base de Operaciones, el Conductor por ninguna razón deberá abandonar el equipo rodante a su cargo. En tal caso deberá solicitar instrucciones a su Supervisor para coordinar los movimientos necesarios a fin de alcanzar el destino o el relevo correspondiente.

ARTICULO 31°: La Empresa acordará con la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS e HIDROCARBURIFEROS los regímenes horarios máximos diarios o por ciclos semanales permanentes o transitorios, generales o especiales, continuados o por temporadas o por actividades o por zonas o que por cualquier otra razón de conveniencia, oportunidad o necesidad requiera de su implementación, teniendo en consideración:

a) La necesidad de proteger prioritariamente la salud física de los trabajadores.

b) Los fines de la Empresa y las exigencias de la producción.

ARTICULO 32°: El personal comprendido en este Convenio que por la índole de sus tareas, y mientras no existan líneas de transporte regular opte por utilizar el transporte que la Empresa le proporciona, quedará comprendido dentro de lo siguiente:

1. El tiempo de traslado desde el punto de concentración, fijado por la Empresa, hasta su lugar de trabajo no integra la jornada laboral.

2. Se determinará una suma fija uniforme, según el tiempo de duración del viaje, cuyo monto se detalla en el Anexo II correspondiente y tendrá la misma variación que se fije para los salarios, ya sea que éstos fueran dispuestos por actos legales o convencionales.

3. Este pago está sujeto a las siguientes restricciones:

a) El tiempo de viaje normal de ida y vuelta de 1/2 hora o menos no se considerará. Cuando exceda de media hora las fracciones menores a quince minutos o más se redondearán a la 1/2 hora siguiente, según corresponda.

b) La modificación posterior de otras condiciones a las aquí fijadas dará lugar a adecuar este beneficio.

c) Este pago será percibido por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 33°: A los efectos establecidos en el Art. 29 de este Convenio y con respecto al tiempo de trabajo efectivo que emplee el trabajador, durante los viajes en comisión de servicio, las partes convienen que se regirá por lo establecido en la Política de Viajes dispuesta por la compañía.

ARTICULO 34°: En todos los casos, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la otra, el trabajador deberá gozar de un descanso mínimo y continuado de DOCE (12) horas, dejándose aclarado que cualquier exceso de jornada que limite este tiempo mínimo de descanso, generará automáticamente el derecho a las compensaciones que consigna la legislación laboral al respecto.

TITULO II

DESCANSO SEMANAL

ARTICULO 35°: Los trabajadores diurnos que sean convocados a prestar servicios en todo o parte del descanso semanal (descanso sabático y dominical), por razones que tengan que ver con la operativa y el buen funcionamiento del servicio, gozarán de los beneficios que legalmente resulten procedentes.

ARTICULO 36°: Con ajuste a la normativa vigente, los trabajadores prestarán servicio en los días y horas mencionados en el artículo anterior, de darse los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando la organización del trabajo en la Empresa, según las exigencias de la producción, imponga la necesidad de esa prestación, según lo que al respecto convengan oportunamente las partes de este Convenio.

b) Cuando exista peligro de accidente, accidente ocurrido, situaciones de fuerza mayor, medien exigencias transitorias y excepcionales de la Empresa o cuando consulte necesidades de la producción o satisfaga intereses nacionales, de conformidad a lo que al respecto deberán establecer las partes de este Convenio.

ARTICULO 37°: Las situaciones de excepción previstas en el artículo precedente no serán de aplicación a los trabajadores menores de 18 años o trabajadores con capacidad laboral disminuida o salud quebrantada o en proceso de recuperación o a las trabajadoras desde el quinto mes de embarazo y hasta cuatro meses después del alumbramiento.

ARTICULO 38°: El goce del descanso semanal, en ningún caso podrá determinar la disminución o supresión de la remuneración del trabajador en los días y horas a que el mismo se refiere.

ARTICULO 39°: La Empresa con la intervención de la Federación S.U.P.eH. o sus Sindicatos establecerá:

a) El régimen de excepciones permanentes y la situación de los trabajadores que deberán prestar servicios durante el descanso semanal, según la organización del trabajo en la Empresa, con objeto de satisfacer exigencias de la producción o de servicios cuyo carácter continuo resulte necesario o conveniente por razones de interés nacional.

b) El régimen de las excepciones transitorias y la situación consiguiente de los trabajadores.

c) Las oportunidades y las condiciones en que los trabajadores que hayan prestado servicio durante su descanso semanal, en las situaciones de los incisos precedentes, gozarán de descanso compensatorio.

TITULO III

FERIADOS, DIAS NO LABORABLES Y DE ASUETO
DE CARACTER NACIONAL, PROVINCIAL

ARTICULO 40°: En materia de “Feriados Nacionales” y de “Días no laborales” se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 41°: El día 20 de septiembre será considerado como feriado, por celebrarse el “DIA DEL TRABAJADOR PETROLERO”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a los dispuesto en las normas en vigencia para tales fines, quedando establecido que en el caso que la empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

ARTICULO 42°: Los feriados provinciales serán otorgados por la Empresa y reconocidos en un plano igualitario con los de orden nacional, en tanto mediare decreto del gobierno provincial que declare tal figura y disponga la no prestación del servicio por parte del comercio y la industria.

TITULO IV

HORAS EXTRAS

ARTICULO 43°: Es obligación fundamental de la Empresa, adoptar las previsiones administrativas y técnicas necesarias para que la prestación laboral de los trabajadores se realice de modo íntegro y satisfactorio dentro de los límites impuestos por la jornada que en cada caso deban cumplir según el ARTICULO 36°.-

ARTICULO 44°: Los trabajadores no estarán obligados a prestar servicio en horas suplementarias o extras. En caso que deban laborarlas, serán abonadas de acuerdo a lo que estipula la norma legal.

ARTICULO 45: Compensación por Horario Extraordinario: En consideración a la particularidad del transporte de larga distancia en lo que respecta a la duración de la jornada de trabajo y a la imposibilidad de controlar el tiempo extraordinario trabajado, los Conductores de Larga Distancia percibirán además de las remuneraciones detalladas en el Anexo, una compensación por horario extraordinario que contemple dicha circunstancia y que será equivalente al resultado de la siguiente fórmula:

CHE: = (SB/200)x2 por cada día trabajado
CHE: Compensación por Horario Extraordinario
SB: Sueldo Básico.

Viáticos: Además, y por idénticas circunstancias a las descriptas en el artículo anterior, y con la finalidad de cubrir los gastos de alimentación durante el viaje, se le asignará a los Conductores de Larga Distancia el equivalente a $ 35 por día de viaje.

Equiparación: En el supuesto que un Conductor de Corta y Media Distancia (C1), realice circunstancialmente tareas de Larga Distancia, será acreedor a la Compensación del Título IV.

Prima Zonal: Se establece para el personal comprendido en el presente Convenio los siguientes porcentajes en concepto de Prima Zonal:

a. Si reside al Sur del Río Colorado y hasta el Río Santa Cruz:	20%
b. Si reside al Sur del Río Santa Cruz:	40%

Dichos porcentajes se aplicarán sobre la suma del Sueldo Básico más la CHE.

Prima Zonal en tránsito: Para el personal en tránsito al Sur del Río Colorado y hasta el Río Santa Cruz, se le aplicará un incremento del 20% sobre los viáticos descriptos en el artículo 14. Si dicho tránsito se realiza al sur del Río Santa Cruz, dicho incremento será del 40% sobre el mismo concepto.

En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes respecto del descanso entre jornada y jornada.

ARTICULO 46°: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 44 el caso de peligro de accidente, de accidente inminente o producido o exigencias excepcionales y transitorias de la actividad de la Empresa o requerimiento de la producción o del servicio.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LICENCIAS

TITULO I

DESCANSO ANUAL REMUNERADO

ARTICULO 47°: A todos los efectos estará sujeto a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 48°: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se fijan los siguientes plazos básicos y mínimos de descanso anual remunerado.

a) De 6 meses hasta 5 años:	14 días corridos
b) De 5 años hasta 10 años:	21 días corridos
c) De 10 años hasta 15 años:	28 días corridos
d) De 15 años hasta 20 años:	30 días corridos
e) De 20 años y más:	35 días corridos

ARTICULO 49°: La licencia anual de descanso de los trabajadores podrá ser fraccionada por las siguientes causas:

a) Necesidad de servicio que exija la colaboración del trabajador.

b) A su solicitud el trabajador podrá utilizar con cargo a su licencia anual, hasta un máximo de CINCO (5) días sucesivos o alternados por mes.

c) Será de aplicación a este artículo lo dispuesto por la ley 24.013.

ARTICULO 50°: La licencia por descanso anual, podrá interrumpirse por razones de servicio, en situaciones excepcionales cuando la colaboración del trabajador por su particular idoneidad o experiencia o eficiencia técnica resulte necesaria; en tal caso, la Empresa adoptará las medidas necesarias para otorgar el tiempo faltante de licencia de inmediato y de ser posible en el mismo año calendario. En estas situaciones, el trabajador no podrá rehusar su colaboración.

También podrá interrumpirse la licencia por descanso anual, en los casos de enfermedad o accidente inculpable del trabajador, debidamente acreditados por el médico laboral, en cuyo caso continuará en uso de la licencia después del alta médica respectiva, sin que este período de continuación sea considerado como una nueva fracción, sino como integración del anterior.

ARTICULO 51°: A solicitud del trabajador, la Empresa deberá conceder conjuntamente —acumulando los respectivos plazos— las licencias por descanso anual y matrimonio cuando corresponda, aún cuando ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

ARTICULO 52°: Cuando en la Empresa presten servicios trabajadores que revisten la calidad de padres e hijos o esposo y esposa, a solicitud de los mismos, la Empresa adoptará las medidas necesarias para otorgarles el descanso anual en forma conjunta y simultánea, siempre que ello no afecte notoriamente el desenvolvimiento normal del servicio.

TITULO II

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES POR EL HECHO
O CON MOTIVO DEL TRABAJO

ARTICULO 53°: Será de exclusiva aplicación a este título lo dispuesto por la normativa vigente en materia de riesgos del trabajo.

TITULO III

LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

ARTICULO 54°: Las licencias que se establecen en este TITULO, tienen por objeto asegurar la continuidad de los ingresos del trabajador durante los plazos que se fijan, cuando por causa de enfermedad o accidente inculpable se encuentre impedido de prestar servicios, permitiendo su adecuada atención médica, se trate de una misma enfermedad, crónica o no o de un único accidente o de varias enfermedades o de distintos accidentes y en cualquier caso, también de sus secuelas y reagravaciones.

El trabajador tendrá derecho a gozar de estas licencias desde el momento de su afectación, debiendo mediar debida notificación fehaciente a la Empresa, cualquiera sea el carácter del contrato de trabajo que lo vincule a la compañía.

ARTICULO 55°: Para la atención de enfermedades y accidentes que no asuman particular gravedad, el trabajador tendrá derecho a gozar de licencia con goce íntegro de su remuneración de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 56°: Vencidos los plazos de interrupción del trabajo previstos por el artículo precedente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de UN (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

ARTICULO 57°: Durante el curso de los períodos de licencias por enfermedad o accidente de trabajo, o antes o después de su vencimiento, la Empresa o el trabajador podrán solicitar:

a) La intervención de Medicina Laboral, con objeto de determinar la capacidad laborativa del trabajador en relación a las funciones que puede desempeñar o a las tareas que puede realizar según su aptitud psicofísica restante o su experiencia o idoneidad, pero atendiendo de modo prevalente al restablecimiento de la salud.

b) La intervención de Medicina Laboral, a fin de que determine la existencia de incapacidad total o permanente que posibilite al trabajador la obtención de la jubilación por invalidez.

Este artículo quedará sujeto a los procedimientos que se establecen expresamente en la Ley de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 58°: El trabajador deberá permitir a la Empresa, en todos los casos, el ejercicio oportuno y adecuado de su facultad de controlar la evolución de su estado de salud.

ARTICULO 59°: Durante el curso de las licencias previstas en este TITULO, la Empresa no podrá modificar unilateralmente la situación contractual del trabajador.

ARTICULO 60°: Dentro de los plazos máximos de las licencias, si el trabajador se encuentra en condiciones de prestar servicios sin riesgos para su salud, conforme surja de los certificados médicos debidamente emitidos, la Empresa deberá reincorporarlo y reinstalarlo en el cargo y en la función que desempeñaba antes del impedimento u otra tarea que en atención a su condición psicofísica, resulte adecuada a su estado. Caso contrario, se atenderá a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo y en lo particular y referente al presente convenio.

TITULO IV

LICENCIA POR MOTIVOS FAMILIARES:
MATRIMONIO NACIMIENTO. FALLECIMIENTO
Y ATENCION DE ENFERMOS

ARTICULO 61°: Desde el día de su ingreso, todo trabajador tiene derecho a licencia con goce íntegro de su remuneración, en los casos y por los plazos que se indican:

a) Matrimonio:

1) del trabajador:	10 días corridos.
2) de sus hijos:	1 día laborable.

b) Nacimiento:

de hijos del trabajador:	2 días laborables.

c) Fallecimiento:

ocurrido en el país o en el extranjero, acreditado mediante comprobante del cónyuge, padres, hijos y hermanos: 3 días corridos.

ARTICULO 62°: En la licencias referidas en el inciso c) del artículo 61°, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

ARTICULO 63°: Los trabajadores que deban brindar atención a un miembro enfermo de su grupo familiar primario, tendrán derecho al goce de licencia de hasta DIEZ (10) días hábiles continuos o discontinuos, por año calendario, con goce de su remuneración habitual.

ARTICULO 64°: Tendrá derecho a gozar de esta licencia, aún cuando el familiar enfermo se encuentre hospitalizado, cuando se trate de un hijo menor de edad de una empleada en servicio.

TITULO V

DESEMPEÑO DE CARGOS ELECTIVOS O REPRESENTATIVOS
DE CARACTER SINDICAL O POLÍTICO

ARTICULO 65°:

a) DELEGADOS GREMIALES: La función que ejerzan los Delegados Gremiales no los excluye de cumplir con sus obligaciones laborales habituales, estando sujetos al régimen laboral común a todo el personal. Cuando deban desempeñar sus funciones gremiales y necesiten alejarse de su puesto de trabajo, deberán previamente informarlo a su superior inmediato con la debida anticipación.

Los Delegados, de ser necesario, podrán hacer uso de hasta DIECISEIS (16) horas mensuales para el desempeño de sus funciones gremiales y por lo tanto las ausencias que se produzcan dentro de dicho límite no darán lugar a descuento de haberes, pero deberán ser solicitadas a la Empresa por el Sindicato respectivo legalmente constituido en forma fehaciente con una antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas.

Los permisos gremiales a que se hace referencia en el párrafo anterior no utilizados en un mes no podrán acumularse.

b) Las partes se comprometen a cumplimentar lo establecido en la legislación vigente, tanto en lo que se relaciona con el aspecto laboral como en el de los derechos sindicales del personal de la empresa bajo el ámbito de representación de la Federación S.U.P.eH.

ARTICULO 66°: Las partes se comprometen a cumplimentar lo establecido en la legislación vigente o en acuerdos específicos de partes, tanto en lo que se relaciona con el aspecto laboral como el de los derechos sindicales del personal de la empresa que desarrolla actividades estatutarias de conducción en el ámbito de Federación SUPeH y las Filiales o Delegaciones que le están integradas.

TITULO VI

LICENCIA POR ESTUDIOS

ARTICULO 67°: La Empresa concederá licencia especial para exámenes a trabajadores que cursen estudios en establecimientos educacionales o privados oficiales (reconocidos o incorporados) comunicando, con razonable antelación, el uso de la misma.

a) Para concluir estudios primarios y para realizar estudios secundarios.
b) Para obtener, actualizar o aumentar la capacitación y formación técnica en materias que interesen a la Empresa.
c) Para realizar estudios de nivel universitarios.
d) Para realizar cursos sindicales o de capacitación organizados, auspiciados o convenidos por FEDERACION S.U.P.eH., previamente informados a la Empresa.

ARTICULO 68°: En el caso del artículo anterior, cada trabajador tendrá derecho a una licencia anual máxima de VEINTE (20) días laborables, con goce íntegro de haberes, que será fraccionada en plazos no superiores a CUATRO (4) días corridos por examen.

ARTICULO 69°: El trabajador deberá presentar dentro de las 24 hs. siguientes al examen el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento educacional en que conste que ha rendido examen., caso contrario se procederá al descuento del día concedido como licencia.

ARTICULO 70°: Sí al término de la licencia acordada, el trabajador no hubiera rendido examen por postergación de fecha o de mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva, en que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba; con su presentación, quedarán justificadas las ausencias en que incurra el trabajador por este motivo, pudiendo a

su solicitud, imputarse los días excedentes a su licencia de descanso anual correspondiente al año de que se trata; en caso contrario, el exceso se considerará "licencia extraordinaria sin goce de haberes", siempre que el trabajador justifique debidamente sus inasistencias.

ARTICULO 71°: El trabajador con más de TRES (3) años de servicio efectivo en la Empresa, podrá solicitar una licencia especial sin goce de remuneración, con objeto de realizar estudios o investigaciones o preparar trabajos científicos, técnicos o culturales o participar en congresos o conferencias de esa índole a realizarse en el país o en el exterior.

ARTICULO 72°: La licencia prevista en el Artículo anterior, será concedida por plazo de hasta UN (1) año, a juicio de la Empresa, el que podrá ser prorrogado, cuando, a criterio de la misma, según resolución fundada, las actividades del trabajador resulten de interés para el servicio.

ARTICULO 73°: Las licencias previstas en este TITULO, serán otorgadas por la Empresa, con intervención de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), o de sus Sindicatos según corresponda.

ARTICULO 74°: El tiempo de duración de las licencias establecidas en este TITULO, será considerado a todos los efectos de este Convenio, como tiempo efectivo, excepto aquellas licencias sin goce de haberes.

TITULO VII

LICENCIA ESPECIAL POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, POR FENOMENOS METEOROLOGICOS Y POR DONAR SANGRE

ARTICULO 75°: El trabajador tendrá derecho a una licencia especial, con goce de remuneración de hasta SEIS (6) días por año calendario y no más de DOS (2) días por mes, fundada en situaciones particulares de fuerza mayor que impiden la prestación de sus servicios.

El trabajador podrá usar de esta licencia especial acreditando el hecho que la motiva y después de haber gozado de su licencia anual por descanso. Para su otorgamiento, la Jefatura que deba decidir al respecto, deberá tener en cuenta si las particulares necesidades del servicio impiden su concesión.

ARTICULO 76°: La Empresa justificará, mientras permanezcan las causales, las inasistencias del trabajador motivadas por fenómenos meteorológicos especiales, debidamente comprobados, que por su intensidad y demás características le hayan impedido asistir a sus tareas; estas justificaciones se imputarán a una licencia especial fundada en tal motivo.

ARTICULO 77°: La Empresa justificará la ausencia del trabajador que deba donar sangre, en un todo de acuerdo a lo establecido al efecto en la Ley N° 22.990, es decir: VEINTICUATRO (24) horas a partir del momento de la extracción o TREINTA Y SEIS (36) horas cuando sea realizada para hemaféresis. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios.

CAPITULO V

TITULO I

REMUNERACIONES

ARTICULO 78°: A todos los efectos previstos en el presente convenio, o en su caso, a lo que en su oportunidad y como consecuencia del mismo establezcan las partes, se entenderá por remuneración el salario habitual percibido por el trabajador, por el hecho o con motivo de la prestación de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 79°: A todos los efectos previstos en este Convenio y en particular en cuanto hace al cálculo, liquidación y pago de conceptos previstos en los CAPITULOS III y IV de este Convenio (trabajo en tiempo suplementario o extra o por goce de licencias pagas o de compensaciones, sean que estén calculadas global o porcentualmente) las remuneraciones se determinarán de la siguiente manera:

a) Tomando el concepto total determinado en el Art. 78°.

b) Calculando sobre CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales de lunes a sábados o CUARENTA (40) horas de lunes a viernes (jornadas de OCHO (8) horas diarias).

ARTICULO 80°: Toda modificación de los sistemas remuneratorios y de sus modalidades previstas en este Convenio, deberá ser realizada por acuerdo de partes.

CAPITULO VI

COMPENSACIONES

TITULO I

GASTOS DE MOVILIDAD

ARTICULO 81°: La Empresa liquidará y pagará al trabajador, con cargo a rendir, los gastos que éste deba efectuar por el hecho o con motivo de desplazamientos que necesariamente deba realizar en cumplimiento de actos o comisiones de servicio, cuando no se haya puesto a su disposición vehículos automotores de la empresa o con cargo a la misma.

TITULO II

COMPENSACION GASTOS COMIDA Y REFRIGERIO

ARTICULO 82°: Los trabajadores que deban prestar servicio en horas suplementarias (dos horas como mínimo), tendrán derecho a que se les reintegre los gastos originados en necesidades alimentarias, como ser merienda, refrigerio, almuerzo o cena.

ARTICULO 83°: Para ser beneficiario del reintegro será condición necesaria e imprescindible contar con un comprobante extendido a favor de YPF S.A. y de acuerdo a las regulaciones impositivas vigentes y con IVA discriminado en los casos que corresponda.

AYUDA NO ECONOMICA

ARTICULO 84: La empresa podrá crear y administrar un sistema de ayuda no económica para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. El mismo se ajustará a las pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

TITULO III

ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 85°: En caso de fallecimiento del trabajador cualquiera sea su antigüedad y edad, la Empresa abonará a sus derecho-habientes una asignación especial cuyo monto varía según las circunstancias determinantes. Cuando el fallecimiento del trabajador se produzca por el hecho o con motivo de las tareas a cuyo desempeño está afectado, o que de algún modo debía realizar, o sea que éstas hayan obrado como factor determinante, agravante o desencadenante, se trate de accidente o de enfermedad accidente o de sus secuelas o reagravaciones; corresponderá una asignación equivalente a lo establecido en la NORMA GENERAL N° 236 o aquella que la suplante.

CAPITULO VII

TITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 86°: Los trabajadores y la Empresa, por el sólo hecho de la prestación de los servicios por parte de los primeros, y de su recepción por parte de la segunda, asumen obligaciones generales y especiales que nacen del contrato (cualquiera sea su carácter, se trata de contrato por tiempo indeterminado, de plazo fijo, de temporada o eventual), de este Convenio o de los Convenios que se pacten en su consecuencia o de la Ley, en los casos que así corresponda. Consecuentemente, los trabajadores y la Empresa se obligan de modo recíproco y genérico:

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador y de un buen empleador, según los principios de respeto a la persona, a los derechos del trabajador, promoción de la Empresa y a través de ella, de los trabajadores.

b) Desarrollar un clima organizacional de mutuo respeto en el cual los trabajadores y la empresa cumplan todas las obligaciones legales que les correspondan permitiendo a la vez el desarrollo y crecimiento de sus recursos humanos dentro de un ambiente de trabajo saludable y seguro que posibilite desarrollar una mayor eficiencia global.

c) Crear en todos los niveles una cultura de prioridad en defensa de los intereses de la empresa y de salvaguarda de la información confidencial y estratégica para la misma.

d) A todo lo que expresamente se establece en este Convenio como reconocido o atribuido a la Empresa o a lo que expresamente surja de los acuerdos que adopten las partes según el régimen del CAPITULO XI, o en su caso y según corresponda a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo o las disposiciones del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, cualquiera sea su naturaleza y el modo de producción.

e) Ajustar su conducta a las disposiciones del código de ética vigente.

ARTICULO 87°: Según el régimen de este Convenio Colectivo, y de los regímenes complementarios que las partes pacten en su consecuencia, conforme a lo previsto en el CAPITULO XI, desde su ingreso, los trabajadores tienen derecho:

a) A progresar en su carrera, según los principios de igualdad de oportunidades y de ascenso por mérito.

b) A ser correctamente encuadrados conforme a la función que efectivamente desempeñan.

c) A gozar de una remuneración justa según la función que desempeñan, y a percibir todas las compensaciones complementarias e integrativas de la misma, que reconocen su causa en las tareas o en las condiciones climáticas o ambientales de ejecución de las mismas.

d) A que se le confiera el cargo o se le asigne las tareas que correspondan a su categoría, función y antigüedad, capacitación técnica, profesional o científica, dentro de las posibilidades que ofrezca la estructura empresaria.

e) A que se respete los límites máximos horarios, diarios o del ciclo semanal que corresponda, y a gozar del sistema de licencias previsto en el CAPITULO IV.

f) A que se respete el principio de igualdad de oportunidades en cuanto hace al ascenso o al desempeño de funciones superiores.

ARTICULO 88°: Todo el personal encuadrado en el ámbito de aplicación del presente C.C.T, asume las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar personalmente la prestación laboral debida correspondiente a la categoría, función o tarea asignada.

b) Ejecutar la prestación laboral con la mayor diligencia y eficacia, como partícipe responsable de una comunidad de trabajo.

c) Realizar su prestación laboral sin retaceos, conforme es propio de un buen trabajador, según los principios de buena fe en la ejecución del Contrato de Trabajo y de colaboración activa y constante en el logro de los fines perseguidos por la Empresa.

d) Ejecutar su prestación laboral con absoluta regularidad en los días y horarios establecidos en este Convenio, o que las partes establezcan o que en su defecto de ello determine la Empresa, salvo impedimentos ajenos a la voluntad, diligencia y responsabilidad del trabajador.

e) Obedecer las órdenes de trabajo impartidas o transmitidas por otros trabajadores en su condición de superiores jerárquicos o autorizados para ello, y cumplirlas de inmediato, con puntualidad, dedicación y eficiencia, en los límites de su experiencia o capacidad técnica, profesional o científica.

f) Dedicar a la Empresa, sin retaceos, todo el tiempo que debe estar a disposición de la misma según el contrato de trabajo o las normas de aplicación provenientes de este Convenio o de la Ley, conforme sean de aplicación.

g) Brindar a la Empresa, sin retaceos, de modo íntegro, oportuno y constante, su experiencia y capacidad técnica, profesional o científica.

h) Cuidar de modo constante y escrupuloso los bienes de la Empresa (edificios, instalaciones, máquinas, equipos, útiles, etc.; etc.).

i) Cuidar y defender los intereses de la Empresa.

j) Observar conducta laboral intachable, dispensar trato cordial y respetuoso a los restantes trabajadores que integran la comunidad de trabajo y a los terceros en general.

k) Observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso.

l) Rehusar dádivas, obsequios o recompensas para cumplir o dejar de cumplir o cumplir de determinada manera actos inherentes a la función que ejercitan o a las tareas que ejecutan, debiendo dar cuenta de inmediato del ofrecimiento o propuesta a su superior.

m) Observar oportunamente las disposiciones adoptadas por la Empresa en materia de seguridad física y personal y de vigilancia de los bienes que integran su patrimonio.

n) Cumplir oportuna e íntegramente las obligaciones que en cada caso imponen este Convenio —o las que en su consecuencia establezcan las partes en el futuro en todo lo que hace al ordenamiento contractual laboral o a las modificaciones que en su situación jurídico laboral— se opera durante su transcurso y hasta su extinción, sin perjuicio de formular los reclamos que consideren convenientes o necesarios en defensa de sus derechos.

o) Observar estrictamente las normas de seguridad y medio ambiente que rigen en la compañía.

p) Dar cumplimiento a lo establecido en el código de ética.

ARTICULO 89°: En particular y con referencia a las obligaciones descriptas en el artículo anterior, los trabajadores de la Empresa, cualquiera sea su categoría y función, en ningún caso podrán:

a) Prestar servicios (cualquiera sea su naturaleza y carácter) o asesorar patrocinar o representar o asociarse o dirigir o administrar por sí o por terceros (incluso parientes de cualquier grado) a personas físicas o colectivas que actúen con carácter habitual o accidental como proveedores, contratistas o subcontratistas, concesionarios o prestadores de servicios convenidos o concedidos por la Empresa.

b) Recibir directa o indirectamente por sí o por terceros, (incluso parientes en cualquier grado) beneficios relacionados con contratos, concesiones, adjudicaciones o franquicias, celebrados u otorgados por la Empresa.

c) Dar información no autorizada sobre asuntos en trámite a quienes no sean interesados directos o apoderados de los mismos.

ARTICULO 90°: En relación a los trabajadores, la Empresa tiene derechos que nacen de este Convenio o de los Convenios que arriben las partes en su consecuencia y según el régimen del CAPITULO XI o de la Ley de Contrato de Trabajo o de disposiciones de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social en cuanto sean de aplicación los que ejercerá en cada caso:

a) Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la protección de la persona y de los derechos del trabajador, la participación que corresponde a la FEDERACION DE SINDICATOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), o Sindicatos, la cohesión de la comunidad de trabajo y las necesidades de la producción y del servicio.

b) Reconociendo y aplicando el principio de la norma más favorable al trabajador, a cuyo efecto considerará la norma o conjunto de ellas que rigen cada una de las instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

c) Reconociendo y aplicando la condición más favorable establecido en este Convenio o en los acuerdos complementarios que se suscriban entre las partes según el régimen del CAPITULO XI.

d) Reconociendo y respetando el principio de irrenunciabilidad de los derechos básicos atribuidos al trabajador por este Convenio o por los Convenios que se pacten en su consecuencia según el régimen del CAPITULO XI o por la Ley de Contrato de Trabajo o por disposiciones del Derecho del trabajo y de la Seguridad Social.

e) Teniendo en cuenta en general, que los derechos le son reconocidos exclusivamente, para satisfacer fines institucionales en los que, por igual, coinciden el interés empresario y el interés de los trabajadores organizados sindicalmente y representados por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) o sus Sindicatos.

ARTICULO 91°: En los términos de este Convenio o de los convenios complementarios o integrativos que las partes pacten según el régimen previsto en el CAPITULO XI o de la Ley de Contrato de Trabajo o de Disposiciones del Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social, en cuanto resulten de aplicación y sean más beneficiosas para los trabajadores y satisfagan los objetivos expuestos en el ARTICULO 1°, la Empresa se obliga a:

a) Dar cumplimiento estricto, oportuno e íntegro a las obligaciones y deberes propios de su condición de empleador, existentes a la fecha o que se establezcan en el futuro.

b) Ejercer sus facultades de (I) organizar en general o en particular el trabajo que se realiza, cualquiera sea el lugar de ejecución, las modalidades de su prestación; de (II) dirigir la prestación laboral de los trabajadores; (III) modificar las formas y las modalidades de esta misma prestación laboral; (IV) sancionar incumplimientos contractuales de los trabajadores; o (V) adoptar con carácter general o especial, medidas de cautela o salvaguarda de intereses (incluidos bienes), que son también intereses de los trabajadores y de la asociación profesional pactante; todo ello con sujeción a los siguientes principios:

1. Los fines de la Empresa o el interés de la producción o del servicio, se armonizarán institucionalmente con el principio fundante de protección de la persona y de los derechos del trabajador.

2. En ningún caso, las decisiones que adopte la Empresa, podrán ocasionar arbitrariamente perjuicio material o moral al trabajador.

3. Los derechos y complejo de facultades consiguientes, son reconocidos para satisfacer fines institucionales comunes de las partes de este Convenio y nunca podrá ser medio o instrumento de persona transitoriamente investida de la calidad de órganos de la Empresa, para desconocer derechos, de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) o de sus Sindicatos o de los trabajadores individualmente considerados.

c) Ejercer las facultades referidas en el inciso anterior, en la forma, en las condiciones y con los procedimientos previstos en este Convenio o en los convenios que pacten las partes en lo futuro y en particular, de modo constante, con la intervención de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) o de sus Sindicatos.

d) Poner a disposición del trabajador de modo oportuno e íntegro todas y cada una de las prestaciones de carácter remunerativo o complementario que son debidas al primero por el hecho o con motivo de la prestación del trabajo.

e) Cumplir de modo oportuno e íntegro los regímenes de duración del trabajo y de los descansos que se pacten en este Convenio o que a consecuencia del mismo establezcan las partes en el futuro según el procedimiento del CAPITULO XI o que establece la Ley de Contrato de Trabajo o que surjan de disposiciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

f) Establecer, según el estado de los conocimientos científicos, medidas necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la personalidad moral de los trabajadores, evitando los efectos perniciosos de tareas penosas o riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, o del desarrollo de las mismas en ambientes inadecuados por razones climáticas o meteorológicas o insalubres o carentes de protección adecuada.- A tal efecto, se ajustará el régimen que prevé el CAPITULO IX.

g) Proporcionar a cada trabajador, ocupación efectiva, según su categoría o función, como medio de asegurar el cumplimiento de su deber de participar activa y lealmente en el logro de los intereses de la Empresa.

h) No responsabilizar al personal por la rotura, pérdida o sustracción de útiles, herramientas y bienes a cargo, siempre que tales circunstancias se hallaren debidamente comprobadas y no le fueren imputables.

En caso de asalto o robo al trabajador que maneja fondos de la Empresa, debidamente comprobado ante las autoridades competentes, aquella se hará cargo de los perjuicios ocasionados.

Las pólizas que sean necesarias para resguardar los bienes de su propiedad y los del trabajador al servicio de la misma, correrán por cuenta de la Empresa.

CAPITULO VIII

TITULO UNICO

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 92°: Las partes convienen en que la Empresa ejercitará sus facultades disciplinarias, asegurando al empleado su legítimo derecho a defensa y a la Organización Gremial su oportuna y necesaria intervención.

CAPITULO IX

TITULO I

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 93: La Empresa asume plenamente su responsabilidad en cuanto a Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme lo establecido en las leyes vigentes.

Los trabajadores deben tomar conocimiento suficiente sobre salud ambiental, enfermedades de riesgo social, factores de accidentabilidad y medidas de seguridad y colaborar para que los trabajos se desarrollen en ambientes saludables y sin riesgo para sí, para terceros y para el patrimonio de la Empresa.

Los trabajadores tienen la obligación de comunicar situaciones de salud propia y ajenas que signifiquen peligro o situaciones potenciales de riesgo.

ARTICULO 94°: Como consecuencia de la obligación fundamental establecida precedentemente, la Empresa, con intervención de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.) y de sus Sindicatos, adoptarán las previsiones de carácter precautorio o definitivo, con el objeto de:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajos.

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

ARTICULO 95°: La Empresa se obliga, además, a adoptar o poner en práctica medida de Higiene y Seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

a) A la construcción, adaptación instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseja.

c) Al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal.

d) A las operaciones y proceso de trabajo.

ARTICULO 96°: Sin perjuicio de lo que se establece en este TITULO o de lo que establezcan las partes según el régimen del CAPITULO o de lo establecen o establezcan las disposiciones legales que resultan de aplicación, la Empresa queda obligada a:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal registrando sus resultados en el respectivo “legajo de salud”.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Instalar los equipos necesarios para renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo.

d) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

e) Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

f) Eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores.

g) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro.

h) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad, las sustancias peligrosas.

i) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

j) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan, peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

k) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

I) Denunciar accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPITULO X

LOS ORGANISMOS INSTITUCIONALES

TITULO UNICO

INTERVENCION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS
UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.Eh.)

ARTICULO 97°: El S.U.P.eH. en su carácter de asociación profesional de segundo grado y en ejercicio de la representación de los trabajadores comprendidos en este convenio, podrá tomar intervención en todo

conflicto o situación que pueda producirse entre la empresa y el personal comprendido en el mismo. Por ello intervendrá conforme a las disposiciones legales en vigor y con el alcance y atribuciones que se les reconoce en este convenio.

ARTICULO 98°: A los efectos establecidos en el artículo anterior y de lo que en cada caso se establece en este Convenio, la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), y cuando corresponda sus Sindicatos, concretará la intervención que le atribuye este Convenio mediante su actividad directa.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES
QUE ASUMEN LAS PARTES

TITULO UNICO

OBLIGACIONES GENERALES - OBLIGACION DE PACTAR
CONVENIOS COLECTIVOS COMPLEMENTARIOS
OBLIGACION DE NO VIOLAR LO PACTADO

ARTICULO 99°: La Empresa y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.eH.), en cuanto partes de este CONVENIO COLECTIVO, sin perjuicio de las obligaciones que asumen en los CAPITULOS precedentes se obligan expresamente:

a) A todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este CONVENIO o que surgen de la Ley de Contrato de trabajo o de las disposiciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social o del principio fundante y superior de JUSTICIA SOCIAL.

b) A obrar en consecuencia de buena fe, en la asunción de las obligaciones y en los actos de ejecución de las mismas.

ARTICULO 100°: La COMISION DE GESTION Y PRODUCTIVIDAD que está integrado por autoridades del máximo nivel empresario y representantes del máximo nivel de la federación S.U.P.eH., con delegaciones a las dependencias, integrado por autoridades y dirigentes locales, cuya misión es la de establecer un régimen de información y consulta mutua de acuerdos que apunten prioritariamente a mejorar la eficiencia, la producción y otros aspectos que estén vinculados al engrandecimiento de la Empresa y singularmente de producir ahorros que puedan beneficiar tanto a la Empresa como a todos los trabajadores, estableciendo una equitativa distribución del producto obtenido.

CAPITULO XII

TITULO UNICO

INFORMACION Y CONSULTA

ARTICULO 101°: En el entendimiento que la incidencia del factor humano es importante en el desarrollo de la actividad, las partes convienen en instaurar un sistema de información y consulta.

Se entiende por información, a la que la empresa suministrará sobre temas relacionados con la realidad y marcha de la empresa.

Se entiende por consulta, a las que los empleados puedan realizar sobre temas que atañen a su tarea o sobre el negocio (emitir opinión).

Dicho sistema se dividirá en dos estratos, a) a los empleados en forma directa, y b) al Sindicato que los represente.

Se informará a los empleados en forma directa, sobre:

• contrato de trabajo
• obra social
• capacitación
• ventas de la unidad de negocios
• índice de ausentismo y accidentes

Se informará al sindicato sobre:

• salarios
• condiciones de trabajo
• jornadas de trabajo
• proyectos de transformaciones, fusiones o disoluciones
• apertura o cierre de establecimientos
• ventas, gastos, beneficios
• introducción de nuevas tecnologías (si afectan el empleo)

Se recibirán consultas sobre dichos temas, las que no generarán obligatoriedad para YPF S.A., el que podrá resolver, en ejercicio del poder de dirección que le asiste, de modo distinto al aconsejado.

CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

TITULO UNICO

DERECHO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 102: Este CONVENIO persigue la finalidad de colocar a los trabajadores, comprendidos en el, en condiciones tales que, con la participación de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO (S.U.P.E.), y Filiales, la Empresa ponga en ejecución los planes que se individualizarán en los artículos siguientes.

ARTICULO 103: Capacitar a su personal para desarrollar el potencial humano de la Empresa en todos los aspectos que contribuyan a los objetivos de la misma.

ARTICULO 104: Considerar a la capacitación como un medio de comunicación canalizando las inquietudes del personal hacia la administración haciendo conocer a éstos sus decisiones.

ARTICULO 105: Concientizar la función y facilitar los medios para que el hombre en su puesto de trabajo eleve permanentemente su nivel socio-tecnológico y la dinámica del grupo en el ámbito de la Empresa.

ARTICULO 106: Cubrir las necesidades de capacitación de acuerdo a las prioridades de la Empresa.

ARTICULO 107: Establecer metodologías de enseñanza que posibiliten el empleo de técnicos acordes con los adelantos científicos y tecnológicos que tengan relación directa con los objetivos y el desarrollo de la Empresa en todas sus etapas.

ARTICULO 108: Considerar a la capacitación como medio generador constante de ideas creadoras que contribuyan al desarrollo integral de YPF S.A.

CAPITULO XIII

TITULO UNICO

SERVICIOS ESENCIALES

ARTICULO 109°: Son fines compartidos que YPF S.A. pueda cumplir con su proceso industrial cuya actividad es reconocida y calificada como servicio esencial por ambas partes, conforme a lo establecido en la normativa vigente. A tal fin , en el supuesto caso que el SUPeH adoptara medidas de acción directa que impidan el normal desenvolvimiento de la actividad, el gremio se compromete a que, previo a la adopción las mismas, procederá a analizar en conjunto con la Empresa y a través de la Comisión de Gestión, el alcance e instrumentación de las medidas.

CAPITULO XIV

TITULO UNICO

CONTRIBUCION EMPRESARIA

ARTICULO 110°: Es parte integrante de este convenio, una contribución empresaria dentro del marco del artículo 4° del Decreto 467/88, y cuyas características, modalidad, obligatoriedad y vigencia, han sido acordadas por acta separada.

CAPITULO XV

TITULO UNICO

ARTICULO 111°: GUARDERIAS: Las partes acuerdan mantener el beneficio de guardería hasta que el niño/a cumpla tres (3) años de edad. Este beneficio será para el personal femenino que desarrolle tareas habituales y permanentes en la empresa, percibiendo un monto que le permita contratar una guardería privada o procedimiento sustitutivo domiciliario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 111°: CLAUSULAS DE INTEGRACION: Todos los artículos, así como los Anexos I y II, y Actas complementarias, son parte integrante e indivisible del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO I
DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

AYUDANTE DE CAMPO

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

1 - Colaborar en las maniobras u operaciones de instalaciones exteriores de la unidad.

2 - Revisar el funcionamiento de las instalaciones y equipos que componen la unidad; informar las novedades.

3 - Extraer muestras de productos de acuerdo a programas de trabajo.

4 - Realizar tareas de mantenimiento liviano (Ejemplo: Acoplar mangueras; lubricar válvulas; colocación de bridas ciegas, lubricación;. etc.).

5 - Colaborar en paros operativos.

6 - Colaborar en emergencias. Conocer el uso de elementos contra siniestros. Dar cumplimiento a normas disposiciones.

7 - Mantener el orden y realizar la limpieza del sector.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

AUXILIAR DE CAMPO

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Realizar la totalidad de maniobras u operaciones de instalaciones exteriores de la unidad, según instrucciones.

II. 2. Controlar el funcionamiento de las instalaciones y equipos que componen la unidad; informar las novedades.

IIII. 3. Efectuar el registro de las valores de indicadores/controladores de: Presión; Temperatura; Niveles; etc.

IV. 4. Realizar los distintos tipos de análisis que se le requieran en el desarrolle de la tarea.

V. 5. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operativas en la unidad en todo momento.

VI. 6. Extraer —en tiempo y forma— muestras de productos, de acuerdo a cronogramas de trabajo preestablecidos.

VII. 7. Colaborar en emergencias. Conocer el uso de elementos contra siniestros. Dar cumplimiento a normas a disposiciones.

VIII. 8. Colaborar en la preparación y durante los paros operativos.

IX. 9. Ejecutar tareas de mantenimiento liviano (Ejemplo Colocación a extracción de bridas ciegas; lubricación; prensa estopas a repintado de elementos).

X. 10. Mantener el orden y limpieza del sector y/o equipos.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

ANALISTA SUMINISTROS

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Adquirir en tiempo oportuno los elementos requeridos, de acuerdo a instrucciones o normas y en las condiciones más convenientes.

II. 2. Mantener actualizado e! registro de proveedores.

III. 3. Coordinar con otros sectores las circunstancias para lograr el abastecimiento oportuno.

IV. 4. Verificar la entrega de materiales o servicios.

V. 5. Revisar los precios unitarios y sus cálculos. Confeccionar documentación para el pago de facturas.

VI. 6. Efectuar la rendición de dinero o valores, de acuerdo a práctica o cuando le sea requerido.

VII. 7. Revisar tendencias de adquisición.

VIII. 8. Conocer, aplicar y divulgar las normas de Seguridad e Higiene Industrial.

IX. 9. Mantener el orden y limpieza del sector.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

ANALISTA LABORATORIO

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Realizar análisis de muestras programadas de materia prima, productos en proceso o terminados, distintos tipos de agua de consumo y vapor de acuerdo a normas, mediante equipos computarizados u otros.

II. 2. Realizar cálculos e interpretar cromatogramas de muestras de cualquier tipo.

III. 3. Controlar la calidad de los productos para el mercado local y exportación.

IV. 4. Realizar análisis fuera de programa y/o especiales.

V. 5. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de Secundad e Higiene Industrial.

VI. 6. Mantener los equipos e instalaciones en optimas condiciones de operatividad.

VII. 7. Mantener el orden y limpieza del sector.

DESCRIPCION DE TARAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

BOMBERO PRINCIPAL

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Avisar a la Brigada de Siniestros, la concurrencia y lugar donde se produjo la emergencia.

II. 2. Acudir a los lugares de siniestro o emergencia - con la premura necesaria- trasladando los equipos para su emplazamiento.

III. 3. Dirigir la Brigada en ataques a fuegos o ante cualquier emergencia.

IV. 4. Efectuar el control y pruebas hidráulicas de las mangueras de incendio: controlar el uso del sistema de red contra incendio y del resto de los equipos.

V. 5. Colaborar en la preservación del medio ambiente. Actuar en tareas complementarias de seguridad operativa o de higiene industrial, que fueran solicitadas por los sectores.

VI. 6. Registrar y entregar las radios de emergencia, al personal integrante de la brigada, a la entrada de cada turno.

VII. 7.

VIII. 8.

IX. 9.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

OPERADOR SALA GENERACION ELECTR/VAPOR

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS

I. 1. Realizar la operación de generadores de vapor y los tableros de distribución de energía eléctrica, según instrucciones recibidas. Efectuar las formulaciones que correspondan.

II. 2. Conocer y poner en práctica ante emergencias, los recursos necesarios a fin de no interrumpir los servicios.

Ill. 3. Mantener contactos con: distribuidoras externas: unidades empresas a las que se les suministra servicio.

IV. 4. Verificar datos de Laboratorio y efectuar las dosificaciones necesarias a fin de optimizar el servicio.

V. 5. Calcular producciones y consumo de insumos diarios. Confeccionar planillas y diagramas.

VI. 6. Instruir y coordinar el trabajo con sus ayudantes sobre maniobras o tareas específicas a realizar.

VII. 7. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operativos en todo momento.

VIII. 8. Mantener el orden y la limpieza del sector, las instalaciones y/o equipos a cargo.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

OPERADOR MANTENIMIENTO

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

1 - Preparar, actualizar, buscar fallas, efectuar mantenimiento preventiva y correctiva, de equipos o sistemas.

2 - Realizar el ajuste y lubricación de equipos de acuerdo a practicas y programas.

3 - Colaborar en la inspección y mantenimiento de equipos.

4 - Interpretar planos y diagramas funcionales.

5 - Conocer materiales, herramientas o elementos de uso común en su tarea u oficio.

6 - Colaborar en los paros técnicos.

7 - Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operatives en todo momento.

8 - Mantener el orden y realizar la limpieza del sector.

DESCRIPCION DE TAREAS
PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

OPERADOR PLANTA REFRIGERADA

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Operar el tablero de control de la Unidad, controlando: Compresores y bombas; Enfriadores y Condensadores; Sistema de Lubricación.

II. 2. Realizar la totalidad de las maniobras de recepción y despacho de productos según instrucciones.

III. 3. Efectuar el contralor de los parámetros establecidos en proceso y equipos.

IV. 4. Efectuar el registro de los valores de indicadores/controladores: Presión; Temperatura; Niveles de Tanques y Acumuladores.

V. 5. Efectuar la carga y descarga de diferentes productos de camiones y buques tanque.

VI. 6. Extraer de muestras del producto a presión de acuerdo a cronogramas preestablecidos.

VII. 7. Solicitar análisis físico y físico-químicos de corrosión, densidad, residuo, corrido de evaporación, etc.

VIII. 8. Efectuar tareas de mantenimiento liviano, colocación o extracción de bridas ciegas, lubricación, prensa estopas, repintado de elementos.

IX. 9. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operativos. protección contra incendio y preservación ambiental.

X. 10. Mantener el orden y la limpieza del sector y/o equipos de

DESCRIPCION DE TAREAS

PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

OPERADOR BLENDING BACH

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1 . Operar los equipos de la Unidad y su régimen de trabajo, respetando en la elaboración cantidad y calidad, según instrucciones recibidas. Realizar las formulaciones que correspondan.

II. 2. Controlar el agregado de aditivos a los tks de preparación.

Ill. 3. Conocer y poner en práctica, ante emergencias, los recursos necesarios a fin de no interrumpir la elaboración o envase de productos.

IV. 4. Instruir y coordinar el trabajo con sus ayudantes sobre las maniobras o tareas específicas a realizar.

V. 5. Entregar y/o recibir trabajos realizados por personal ajeno a la unidad.

VI. 6. Coordinar con Laboratorio la extracción de muestras de productos en elaboración o terminados, manteniendo permanente contacto para interiorizarse del estado de los productos en proceso o elaborados.

VII. 7. Coordinar la carga o descarga de productos. Registrar existencias, recepción, bombeos y descargas de productos. Asentar novedades.

VIII. 8. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operativas, en todo momento.

IX. 9. Mantener el orden y la limpieza del sector, las instalaciones y/o equipos a cargo

DESCRIPCION DE TAREAS

PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

ASISTENTE LABORATORIO

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Realizar análisis químicos, espectofotométricos y electroanálisis que sean requeridos, para un adecuado control de productos, para el mercado local y exportación.

II. 2. Realizar ensayos físicos de todo tipo.

III. 3. Evaluar nuevos métodos y técnicas de análisis.

IV. 4. Elaborar estadísticas de rechazos habidos o de presentación de atributos.

V. 5. Realizar análisis fuera de programa y/o especiales.

VI. 6. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad.

VII. 7. Mantener los equipos e instalaciones en óptimas condiciones de operatividad.

VIII. 8.Mantener el orden y la limpieza del sector.

DESCRIPCION

PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

OPERADOR CONSOLA COMPLEJA

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS:

I. 1. Realizar el manejo, control y vigilancia de las variables de proceso, a través de la consola asignada, respetando, calidad y cantidad, según instrucciones recibidas.

II. 2. Conocer y poner en práctica, ante emergencias, los recursos necesarios a fin de no interrumpir la elaboración.

III. 3. Realizar el mantenimiento de razonables y seguras condiciones operativas.

IV. 4. Informar sobre situaciones ocurridas, confeccionando informes de acuerdo a práctica.

V. 5. Brindar información sobre cálculos de producción, consumo de productos químicos, combustibles y fluidos energéticos. Analizar la información recibida.

VI. 6. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de seguridad operativas, protección contra incendio y preservación ambiental. Difundir las normas de seguridad.

VII. 7. Colaborar, con el supervisor, en el entrenamiento del personal asignado a la unidad.

VIII. 8. Mantener el orden y limpieza del sector, la consola y/o los equipos a cargo.

DESCRIPCION DE TAREAS

PERSONAL INCLUIDO EN CONVENIO

ASISTENTE DE PROGRAMACION Y CONTROL

PRINCIPALES FUNCIONES/TAREAS

I. 1. Confeccionar la documentación requerida de todos los insumos recibidos y la correspondiente a transferencias y salidas de insumos a producción.

II. 2. Efectuar la actualización de stock diario, en depósitos de insumos.

III. 3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los programas de entregas mensuales de proveedores.

IV. 4. Realizar la actualización de legajos de proveedores.

V. 5. Realizar el grabado de información de toda la documentación, a través de los sistemas implementados.

VI. 6. Conocer, cumplir y difundir las normas de seguridad.

VII. 7. Mantener el orden y la limpieza del sector.

ANEXO II

ESTRUCTURA REMUNERATIVA

Bandas Salariales

VIGENCIA: A partir de Enero de 2005

Categoría

A	$ 1458	a	$ 1.827
B	$ 1650	a	$ 1.985
C	$ 1889	a	$ 2.206
D	$ 2129	a	$ 2.469

PRIMAS VARIAS

VALOR HORA TIEMPO EN VIAJE	$ 3
QUEBRANTO DE CAJA	5% Básico
BRIGADA CONTRA INCENDIO	5% Básico
RETRIBUCION POR TURNO ROTATIVO Y DIAGRAMADO	
Cubriendo 3 turnos	30% Básico
Cubriendo 2 turnos	15% Básico
Turno Fijo	10% Básico
JORNADA DIURNA ROTATIVA	5% Básico
PRIMA POR DESARRAIGO	
Cuando el agente viva en campamento	20% Básico
Cuando el agente viva en hotel pagado por la Sociedad	10% Básico

PRIMAS VARIAS

PRIMA ZONAL

ZONAS	PORCENTAJES
1) LOS PERALES	60%
2) LAS HERAS	50%
3) USHUAIA	45%
4) RINCON DE LOS SAUCES	40%
ACAMBUCO	40%
5) RIO GALLEGOS	35%
6) MALARGÜE	30%
PICO TRUNCADO	30%
CAÑADÓN SECO	30%
PUERTO DESEADO	30%
7) CATRIEL	22%
CALETA OLIVIA	22%
TARTAGAL	22%
8) COMODORO RIVADAVIA	20%
9) PLAZA HUINCUL	15%
NEUQUEN	15%

e. 1/8 N° 486.779 v. 1/8/2005